



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1514

Bogotá, D. C., lunes, 23 de septiembre de 2024

EDICIÓN DE 19 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 299 DE 2024 CÁMARA

por medio del cual se establecen medidas para la racionalización de trámites, la innovación en servicios financieros el fortalecimiento de la infraestructura y la seguridad, y la promoción de la internacionalización de la economía colombiana.

Señor
Secretario General
Jaime Luis Lacouture
Cámara de Representantes

REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY REACTIVACIÓN
ECONÓMICA Y MODERNIZACIÓN EMPRESARIA

En nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en la Constitución Política de Colombia y en la ley 5ª de 1992, nos permitimos poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente Proyecto de Ley de Reactivación Económica y Modernización Empresarial: "Por medio del cual se establecen medidas para la racionalización de trámites, la innovación en servicios financieros, el fortalecimiento de la infraestructura y la seguridad, y la promoción de la internacionalización de la economía colombiana" con el fin de iniciar con el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Constitución y la ley.

Atentamente,

María del Mar Pizarro García
Representante a la Cámara por Bogotá

Diana Velásquez Nieto
Representante a la Cámara por Bogotá

Siliana Rodríguez

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY _____ DE 2024 CÁMARA

"Ley de Reactivación Económica y Modernización Empresarial: Por medio del cual se establecen medidas para la racionalización de trámites, la innovación en servicios financieros, el fortalecimiento de la infraestructura y la seguridad, y la promoción de la internacionalización de la economía colombiana"

El presente Informe está compuesto por cinco (5) apartes:

- Objeto del proyecto de ley
- Problemas que pretende resolver el proyecto de ley
- Justificación del proyecto de ley
- Análisis de impacto fiscal
- Conflicto de interés

1. OBJETO

El presente proyecto de ley tiene como principal objetivo impulsar la reactivación económica del país, superando los desafíos estructurales que enfrentan las pequeñas y medianas empresas para innovar, incrementar su productividad y competir efectivamente a nivel regional e internacional.

La reactivación económica es una respuesta necesaria a los desafíos estructurales y de desaceleración enfrentados por el país, en donde se identifican problemas estructurales que limitan el crecimiento de las empresas colombianas, especialmente de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), que representan la mayor parte del tejido empresarial del país.

Este proyecto busca establecer un marco legislativo integral que fomente un crecimiento económico inclusivo y competitivo de la siguiente manera:

- Facilitar el acceso al financiamiento:** Uno de los mayores obstáculos para las MIPYMES en Colombia, es el acceso limitado a las fuentes de financiamiento adecuadas y asequibles. El proyecto en este aspecto busca:
 - Creación de nuevos instrumentos financieros diseñados específicamente para MIPYMES, como líneas de créditos flexibles con bajas tasas de interés.
 - Expansión de los servicios ofrecidos por la Banca de las Oportunidades, facilitando el crédito para los emprendedores.

<p>c. Incentivos para la creación de Fintech que utilicen tecnologías innovadoras para ofrecer servicios financieros a zonas rurales y sectores excluidos del sistema bancario tradicional.</p> <p>2. Racionalizar trámites administrativos: El exceso de trámites y la burocracia, representan uno de los mayores desafíos para las empresas en Colombia. Este proyecto de ley busca:</p> <ol style="list-style-type: none"> Fortalecer la ventanilla única digital actual, asegurando que se centralice los trámites empresariales de manera efectiva, reduciendo costos operativos. Simplificación y automatización de los procesos administrativos, eliminando pasos innecesarios y reduciendo las barreras burocráticas que impiden el crecimiento empresarial. Establecimiento de plazos claros y aplicables para la resolución de trámites, con un máximo de 30 días para trámites simples y la aplicación del silencio administrativo positivo si no se responde a tiempo. <p>3. Promover la innovación y la tecnología: Para competir en un mercado globalizado, las empresas colombianas deben mantenerse a la vanguardia tecnológica. El proyecto propone:</p> <ol style="list-style-type: none"> Incentivos fiscales para empresas que inviertan en innovación tecnológica y adopción de nuevas tecnologías, asegurando que las empresas puedan modernizar sus procesos de producción y servicios. Desarrollo de programas de capacitación y actualización tecnológica para los empleados y empresarios, de modo que estén preparados para enfrentar los desafíos del futuro. Promoción del Open Banking, que permite la interconexión segura de datos financieros entre entidades bancarias y no bancarias, facilitando la innovación en servicios financieros. Así como establecer su marco regulatorio. <p>4. Fortalecer la infraestructura: La modernización de la infraestructura es fundamental para el crecimiento económico y la competitividad de Colombia. El proyecto contempla:</p> <ol style="list-style-type: none"> Inversiones estratégicas en infraestructura física y tecnológica, especialmente en zonas rurales y áreas de difícil acceso. Desarrollar proyectos de infraestructura que mejoren la conectividad logística entre regiones, facilitando el transporte de bienes y servicios. 	<p>c. Fomento del uso de tecnologías de open data para mejorar la transparencia y eficiencia en la ejecución de proyectos de infraestructura.</p> <p>5. Desarrollar Capital Humano: El crecimiento económico y la innovación requieren un capital humano capacitado y con las habilidades necesarias para competir en mercados globales. El proyecto plantea:</p> <ol style="list-style-type: none"> Programas de formación técnica y profesional orientados a sectores estratégicos como la tecnología, la ingeniería, y las energías renovables. Promoción de la educación continua para trabajadores en sectores tradicionales, permitiéndoles adquirir nuevas habilidades y adaptarse a los cambios del mercado. <p>6. Incrementar la Seguridad Empresarial: La seguridad es un componente esencial para el crecimiento sostenible de las empresas. En este sentido, el proyecto propone:</p> <ol style="list-style-type: none"> Fortalecer la seguridad digital, implementando medidas de ciberseguridad para proteger a las empresas de ataques informáticos. Mejorar la seguridad física en zonas de alto riesgo mediante la implementación de tecnologías de vigilancia y control que reduzcan la criminalidad en áreas empresariales. <p>7. Apoyar la Internacionalización de las Empresas: Este proyecto busca promover la inserción de las empresas colombianas en mercados internacionales mediante:</p> <ol style="list-style-type: none"> Políticas de incentivos fiscales y arancelarios para la exportación de productos colombianos, con especial énfasis en los sectores agroindustriales y energías limpias. Creación de programas de acompañamiento a empresas que deseen incursionar en mercados internacionales, ofreciéndoles asistencia técnica, legal y comercial. <p>2. PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER EL PROYECTO DE LEY</p> <p>La economía nacional se ha visto desacelerada por el enfriamiento de la economía como un efecto del subsecuente boom de las medidas excepcionales que permitió el COVID-19. Sin embargo desde hace ya varias décadas se han sobrediagnosticado retos estructurales en su mayoría de diseño institucional que nos ponen en desventaja competitiva con otros países de la región.</p> <p>El proyecto de ley busca establecer un marco normativo integral que propicie un ambiente favorable para el crecimiento y la sostenibilidad económica en Colombia.</p>
<p>En un contexto de desafíos globales y locales sin precedentes, como la recuperación post-pandemia y las fluctuantes dinámicas del mercado internacional, es imperativo adoptar medidas estratégicas que no solo reactiven la economía, sino que también la preparen para las demandas del futuro. Este proyecto se fundamenta en la necesidad de simplificar los procesos administrativos que actualmente obstaculizan la agilidad y eficiencia empresarial, a través de la racionalización de trámites y la adopción de tecnologías financieras como el open banking. Adicionalmente, se reconoce la importancia de fortalecer la infraestructura nacional, mejorar las condiciones de seguridad tanto física como digital, y expandir las capacidades de Colombia en los mercados internacionales.</p> <p>La ley tiene como objetivo principal fomentar un crecimiento económico inclusivo y robusto, mejorar la competitividad de las empresas colombianas en el ámbito global, y garantizar la protección y el uso eficiente de los recursos nacionales. Con estas acciones, se busca no solo recuperar los niveles de crecimiento económico previos a la crisis, sino también establecer las bases para un desarrollo sostenido que beneficie a todas las regiones y sectores de la sociedad colombiana. El proyecto de ley busca dar solución a problemas estructurales que enfrenta el sector empresarial en el país, estos han sido identificados durante las últimas décadas, entre ellos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Burocracia excesiva: Los trámites administrativos prolongados y costosos ralentizan el crecimiento empresarial. Se propone una reducción de estos obstáculos para agilizar la creación y operación de empresas. Falta de acceso al crédito: La mayoría de MIPYMES del país no cuentan con acceso a financiamiento adecuado, lo que limita su capacidad para invertir en modernización tecnológica y expansión. Deficiencia en infraestructura: La infraestructura actual no está alineada con las necesidades modernas del país, limitando la competitividad y dificultando el comercio interno e internacional. Brecha tecnológica: La adopción de nuevas tecnologías ha sido lenta en muchas empresas, lo que afecta su competitividad global. <p>Con la implementación de esta ley, el Congreso de la República afirma su compromiso con el progreso económico y social del país, asegurando que Colombia se mantenga como líder en América Latina en términos de innovación, desarrollo empresarial y estabilidad económica.</p>	<p>3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</p> <p>La economía colombiana enfrenta una serie de desafíos estructurales y coyunturales que limitan su capacidad de crecimiento sostenible y de competir en el entorno global. La desaceleración económica global, exacerbada por la pandemia del COVID-19, ha puesto de manifiesto las vulnerabilidades del sector productivo colombiano, especialmente en el caso de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES). Además, el exceso de trámites burocráticos, la falta de acceso a financiamiento adecuado, y las deficiencias en infraestructura agravan la situación, afectando negativamente la productividad y la competitividad de las empresas.</p> <p>Este proyecto de ley responde a la necesidad urgente de modernizar el entorno empresarial colombiano mediante la implementación de un marco normativo integral, que incluya la simplificación de trámites, el acceso a financiamiento flexible, la promoción de la innovación tecnológica y el fortalecimiento de la infraestructura. El objetivo es crear un entorno propicio para que las empresas, especialmente las MIPYMES, puedan incrementar su productividad, expandirse y competir en mercados tanto locales como internacionales.</p> <p>1. Simplificación de Trámites</p> <p>La simplificación de trámites es uno de los pilares fundamentales para mejorar el entorno empresarial en Colombia. En la actualidad, las empresas, especialmente las micro, pequeñas y medianas (MIPYMES), enfrentan grandes barreras burocráticas que ralentizan su capacidad de crecimiento y afectan su competitividad tanto en el mercado nacional como internacional. Las demoras en los trámites, los costos ocultos y la falta de transparencia en los procesos administrativos son algunos de los principales obstáculos que enfrentan los empresarios.</p> <p>Con la simplificación de trámites, buscamos que se tengan soluciones prácticas y efectivas para optimizar los trámites administrativos, facilitando la interacción de las empresas con el Estado. Al proponer un conjunto de medidas que aborden estos problemas de manera integral, se reducirá significativamente la carga burocrática y se mejorarán los tiempos de respuesta y la transparencia en los procesos.</p> <p>a) Apertura Continua de Oficinas en Aduanas</p> <p>El comercio internacional es uno de los motores del crecimiento económico del país. Sin embargo, las empresas colombianas enfrentan retrasos significativos en los trámites de importación y exportación debido a los horarios limitados de atención en las oficinas del INVIMA, ICA y DIAN ubicadas en las aduanas. Estos</p>

<p>retrasos no solo aumentan los costos logísticos, sino que también afectan la competitividad de las empresas colombianas en los mercados internacionales. La implementación de una operación continua de 24 horas, los 7 días de la semana en las oficinas aduaneras es crucial para eliminar los cuellos de botella que frenan el comercio exterior. Al garantizar la atención ininterrumpida de los trámites, inspecciones y procedimientos necesarios, se reducirá el tiempo de espera y se mejorará la eficiencia operativa de las empresas. Esto, a su vez, permitirá optimizar las cadenas de suministro y fortalecer la posición de Colombia como un actor competitivo en el comercio global.</p> <p>b) Silencio Administrativo Uno de los mayores problemas que enfrentan las empresas es la falta de plazos claros para la resolución de trámites, lo que genera incertidumbre y afecta la planificación empresarial. Los retrasos en la tramitación de licencias, permisos y otros documentos administrativos aumentan los costos operativos y limitan el crecimiento de las empresas. El silencio administrativo positivo, propuesto en este proyecto de ley, es una solución eficiente que establece un plazo máximo de 30 días para la resolución de trámites. Si las entidades públicas no resuelven dentro de este plazo, el trámite se considerará aprobado, brindando certidumbre a los empresarios y eliminando la posibilidad de que los trámites se prolonguen indefinidamente. Esta medida no solo reducirá la carga burocrática, sino que también fomentará una administración pública más ágil y eficiente. Para proteger la salud pública y el medio ambiente, esta disposición no se aplicará a trámites relacionados con medicamentos, productos biológicos y licencias ambientales.</p> <p>c) Tarifas Escondidas La falta de transparencia en las tarifas y costos asociados a los trámites administrativos es un problema recurrente que genera desconfianza en el sistema y sobrecarga financiera para las empresas. Los costos ocultos, las tarifas adicionales no comunicadas y los cobros por intermediación aumentan los costos operativos de las empresas, afectando particularmente a las MIPYMES, que cuentan con menos recursos. Este proyecto propone que las entidades públicas realicen estudios detallados sobre los costos de los trámites y establezcan un límite claro a las tarifas adicionales. Al garantizar que todos los cobros sean explícitos desde el inicio del trámite, se mejora la transparencia y se facilita la planificación financiera de las empresas. Esta medida también fomenta una relación más equitativa entre el Estado y el sector empresarial, asegurando que los costos asociados a los trámites sean justos y proporcionados.</p> <p>d) Investigación UIAF</p>	<p>La corrupción en los procesos administrativos, especialmente en la tramitación de licencias y permisos, es un factor que desincentiva la inversión y dificulta el desarrollo empresarial en Colombia. Para combatir este problema, se propone que la Unidad de Investigación y Análisis Financiero (UIAF) realice investigaciones regulares y aleatorias sobre los funcionarios encargados de la tramitación de estos trámites. Este mecanismo de control fortalecerá la transparencia en los procesos administrativos y garantizará que las decisiones se tomen de manera objetiva, sin influencias corruptas. Además, al rendir informes periódicos y denunciar posibles casos de enriquecimiento ilícito, la UIAF promoverá una mayor confianza en las instituciones públicas. Esta medida es esencial para mejorar la integridad en los procesos administrativos y fortalecer el clima de negocios en el país.</p> <p>e) Tarifa diferencial en Trámites para MIPYMES. Las MIPYMES son el motor económico de Colombia, pero enfrentan mayores dificultades en la tramitación administrativa debido a los costos elevados de los trámites, que en muchos casos son iguales a los de grandes empresas. Esto crea una barrera injusta para las pequeñas empresas que tienen menos capacidad financiera. El proyecto de ley propone una tarifa diferenciada para las MIPYMES en los trámites administrativos, asegurando que los costos de los trámites no superen el 10% del valor de la empresa. Esta medida aliviará la carga financiera sobre las empresas más pequeñas, permitiéndoles destinar más recursos a la innovación, expansión y generación de empleo. Al ajustar los costos de los trámites a la capacidad económica de las MIPYMES, se promueve un entorno más justo y equitativo que incentiva el emprendimiento y el desarrollo empresarial.</p> <p>f) Reducción transitoria sanciones y tasa de interés DIAN El cumplimiento de las obligaciones tributarias es fundamental para el funcionamiento del Estado y el desarrollo del país. Sin embargo, las empresas que caen en mora o enfrentan sanciones debido a retrasos en los pagos se ven afectadas por una carga financiera significativa, que a menudo dificulta su recuperación. La Ley 2277 de 2022 demostró que la reducción transitoria de sanciones y tasas de interés es una medida efectiva para incentivar a los deudores a regularizar su situación. Esta ley permitió que la DIAN superara las metas de recaudo en los años 2022 y 2023, logrando un cumplimiento del 106.6% en 2024. Con base en estos resultados, el proyecto de ley propone una nueva reducción transitoria de las sanciones y la tasa de interés, ofreciendo un alivio financiero a las empresas que se pongan al día con sus obligaciones tributarias. Los beneficios para el Estado son claros: un recaudo acelerado, mejora en el flujo de caja y una reducción en los costos de cobranza. Para los deudores, la</p>
<p>medida ofrece una liquidación rápida de las deudas, evita consecuencias legales y reduce el impacto negativo en el boletín de deudores morosos del Estado. Al aplicar una reducción del 50% en la tasa de interés por mora y del 80% en sanciones e intereses, esta medida facilitará el cumplimiento tributario, mejorará los niveles de recaudación y fortalecerá la estabilidad financiera de las empresas.</p> <p>2. Acceso al financiamiento El acceso al financiamiento es un factor determinante para el crecimiento y sostenibilidad de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES) en Colombia. Actualmente, las barreras para obtener créditos asequibles limitan su capacidad para invertir en innovación, modernización tecnológica y expansión de operaciones, lo que restringe su competitividad tanto a nivel local como internacional. Este proyecto de ley aborda estas limitaciones mediante una serie de medidas que facilitan el acceso a recursos financieros, promoviendo el desarrollo de nuevas soluciones tecnológicas y fortaleciendo instituciones clave en el sistema financiero.</p> <p>a) Creación de Líneas de Crédito Flexibles y Fortalecimiento de la Banca de las Oportunidades El proyecto propone la creación de líneas de crédito más flexibles, adaptadas a las necesidades de las MIPYMES, con tasas de interés reducidas y plazos de pago adecuados. Este enfoque es especialmente importante para sectores como el agropecuario, donde la temporalidad de las cosechas y la volatilidad del mercado requieren soluciones financieras más adaptativas. El fortalecimiento de la Banca de las Oportunidades es esencial para brindar a las MIPYMES un acceso más amplio a recursos que impulsen su crecimiento, asegurando que empresas en zonas rurales y sectores excluidos también puedan beneficiarse de estos instrumentos.</p> <p>b) Fomento de la Inclusión Financiera mediante Fintech y Open Banking El proyecto reconoce la importancia de aprovechar el potencial de las tecnologías financieras (Fintech) y el Open Banking para promover la inclusión financiera. Las Fintech tienen la capacidad de llegar a comunidades rurales y sectores marginados, donde los bancos tradicionales no suelen tener presencia debido a la falta de infraestructura o la dificultad para evaluar riesgos. Estas empresas pueden ofrecer productos de crédito mediante aplicaciones móviles, lo que facilita el acceso a financiamiento sin la necesidad de intermediarios costosos o largos procesos burocráticos. El Open Banking permitirá un intercambio seguro de datos financieros entre entidades, facilitando la creación de productos y servicios financieros personalizados que satisfagan las necesidades de cada usuario.</p> <p>c) Apoyo Sector Agropecuario</p>	<p>El sector agropecuario, que incluye a muchos pequeños productores, enfrentan grandes barreras para acceder a financiamiento formal. Por ejemplo, para el sector agropecuario, los planes de crédito específicos y subsidios para los productores pueden facilitar la expansión y modernización de las plantaciones de frutas tropicales. Según estudios de la USAID junto a la Universidad Javeriana. Estos productores a menudo recurren a prestamistas informales con tasas usureras ("gota a gota") o se ven obligados a congelar sus inversiones debido a las barreras de acceso que tienen con los bancos tradicionales. Este proyecto de ley propone planes de crédito específicos y subsidios para productores agropecuarios, facilitando la expansión y modernización de plantaciones, como las de frutas tropicales, que tienen un alto potencial en los mercados internacionales. Estos mismos bancos no suelen contar ni con la estructura física ni con las herramientas para calcular el riesgo de estos pequeños productores, por lo que en muchas ocasiones se quedan por fuera del mercado financiero. El acceso a financiamiento es esencial para que pequeños productores puedan invertir en tecnología y mejorar sus operaciones productivas, y aún así es uno de las problemáticas más grandes que padecen las MiPymes en Colombia.</p> <p>d) Rol del Banco Agrario en la Reducción de Brechas Financieras El Banco Agrario desempeña un papel crucial en la reducción de las brechas financieras, pero su impacto puede ser optimizado. Este proyecto propone que el banco profundice la oferta de pequeños préstamos con tasas de interés bajas y plazos de pago flexibles, permitiendo a los agricultores financiar la compra de insumos, maquinaria y otros gastos operativos de manera sostenible. Además, se sugiere la incorporación de opciones financieras innovadoras, como los contratos de futuros y derivados, que permiten a los pequeños productores protegerse contra las fluctuaciones de los precios del mercado. Estos instrumentos no solo garantizarían un flujo de ingresos más estable, sino que también permitirían que el Banco Agrario aumente su capital mediante comisiones de manejo, lo que le permitiría ofrecer más productos crediticios a costos reducidos. Además, pueden incorporarse a los servicios prestados por el banco productos como opciones financieras o contratos de futuros. Así, podría generarse un mercado de derivados que apoye la pequeña ruralidad y permita a los pequeños productores asegurar sus pérdidas. Este mercado de derivados podría ser controlado por el Banco Agrario, aumentando su capital al cobrar una comisión de manejo. Esto le permitiría tener acceso a más recursos y ofrecer más productos crediticios a menor precio.</p> <p>e) Garantías para Reducir el Riesgo y Facilitar el Crédito El proyecto también propone que el Banco Agrario ofrezca garantías para los préstamos otorgados a los pequeños productores. Al reducir el riesgo para los</p>

<p>prestamistas, estas garantías facilitan el acceso al crédito para aquellos productores que, de otro modo, serían excluidos del sistema financiero formal. De esta forma se reduce el riesgo para los prestamistas y se facilita el acceso al crédito para los productores que de otra manera no podrían obtenerlo. Esto fortalecerá la confianza entre los productores y las entidades financieras, permitiendo una mayor inclusión financiera en sectores rurales.</p> <p>f) Incentivos a las Fintech para la Bancarización Rural</p> <p>El acceso limitado al financiamiento en zonas rurales puede solucionarse incentivando la llegada de empresas Fintech, que desarrollen procesos de bancarización a través de aplicaciones móviles. Estas plataformas permitirían a los pequeños productores solicitar y gestionar créditos directamente desde sus dispositivos móviles, eliminando barreras logísticas y simplificando el proceso de desembolso y pago de los créditos. Esto representa una gran oportunidad de mercado para las Fintech, mientras que beneficia a los productores rurales que han sido tradicionalmente excluidos del sistema financiero. La innovación en este sector no solo reducirá la brecha de acceso, sino que también impulsará el desarrollo tecnológico del país.</p> <p>Esto es una oportunidad de mercado que podría incentivar el desarrollo de las nuevas tecnologías Fintech del país, como beneficiar a los pequeños productores tradicionalmente olvidados por el sistema bancario tradicional</p> <p>3. Promoción de la innovación y la adopción tecnológica</p> <p>El acceso a tecnologías emergentes y la promoción de la innovación son pilares fundamentales para el crecimiento económico, la inclusión financiera, y la competitividad empresarial en el entorno global. En Colombia, muchas empresas, especialmente las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), enfrentan grandes barreras para adoptar nuevas tecnologías, lo que limita su capacidad de expansión y modernización. Este proyecto de ley busca incentivar la innovación, reducir las barreras de entrada al sistema financiero para nuevos actores, y garantizar la adopción masiva de tecnologías que impulsen la competencia y el desarrollo económico del país.</p> <p>El proyecto se enfoca en tres áreas clave: competencia e innovación en el sector financiero, eliminación de desincentivos para la adopción de medios de pago digitales, y la promoción del acceso universal a servicios tecnológicos financieros, todos impulsados por principios regulatorios claros y orientados a la modernización tecnológica.</p> <p>a) Competencia y Nuevas Tecnologías en el Sistema Financiero</p> <p>La competencia y la innovación en el sistema financiero son esenciales para cerrar las brechas de acceso a servicios financieros en el país. Actualmente, gran parte</p>	<p>de la población colombiana, en especial en zonas rurales, enfrenta dificultades para acceder a servicios bancarios tradicionales. Al incentivar la entrada de nuevos actores financieros apalancados en tecnologías emergentes, como las Fintech, se pueden reducir estas barreras y ofrecer soluciones innovadoras que promuevan la inclusión financiera.</p> <p>El proyecto propone establecer un marco regulatorio que promueva la competencia justa en el sector financiero, basado en los principios de neutralidad tecnológica, acceso universal y sana competencia. Este enfoque permitirá que las empresas tecnológicas y financieras innoven, mientras se garantiza un entorno equitativo y libre de monopolios. Al modificar el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, el Estado fomentará la adopción de nuevas tecnologías, garantizando que estas sean accesibles y sostenibles, y se integren en el desarrollo económico del país de manera coherente con los estándares internacionales.</p> <p>b) Eliminación de Desincentivos para la Adopción de Medios de Pago Digitales</p> <p>A pesar de los avances en la digitalización financiera, el uso del efectivo sigue predominando en la mayoría de transacciones en Colombia. Las retenciones aplicadas a los pagos con tarjeta, como el 1.5% de retención en la fuente y el 0.5% de retención por parte de los municipios, desincentiva a muchos comercios, especialmente los pequeños y medianos, a aceptar pagos electrónicos. Este obstáculo no solo limita la formalización de la economía, sino que también restringe el acceso a los beneficios de los pagos digitales.</p> <p>La propuesta del proyecto incluye la eliminación de las retenciones sobre los pagos electrónicos, lo que incentivará la aceptación de medios de pago digitales y permitirá que los comercios amplíen su base de clientes, generando un impacto positivo en sus ingresos. La eliminación de estos desincentivos, respaldada por estudios que demuestran un aumento significativo del gasto cuando se utilizan tarjetas en lugar de efectivo, promoverá la digitalización del comercio y contribuirá a la formalización económica y el aumento del recaudo tributario a largo plazo.</p> <p>c) Promoción de la Innovación para la Inclusión Financiera</p> <p>El acceso universal a servicios financieros es una prioridad para el desarrollo económico inclusivo de Colombia. El Estado debe promover un entorno donde la innovación pública y privada impulse el acceso a servicios financieros mediante tecnologías avanzadas. Este proyecto de ley busca fortalecer la innovación pública en la provisión de servicios financieros a través de la colaboración entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quienes deberán liderar esfuerzos conjuntos para facilitar la democratización de los servicios financieros mediante tecnologías emergentes.</p>
<p>La adopción de pagos digitales e interoperables, el desarrollo de esquemas de datos abiertos y la promoción de emprendimientos tecnológicos en el ámbito financiero son herramientas clave para facilitar la inclusión financiera. Este enfoque no solo permitirá que las personas y empresas accedan a servicios financieros de manera más rápida y eficiente, sino que también fomentará el libre movimiento y la elección de servicios financieros, reduciendo barreras de entrada para nuevos actores no vigilados y facilitando la reactivación económica del país.</p> <p>4. Fortalecimiento de la infraestructura</p> <p>La inversión en infraestructura es un motor crucial para la reactivación económica y el desarrollo sostenible de Colombia. La modernización y expansión de las infraestructuras de transporte, como carreteras, puertos, aeropuertos y ferrocarriles, no solo dinamiza el comercio y la producción, sino que también mejora la competitividad del país en el mercado global. Al facilitar el transporte de mercancías y personas, se reduce el costo logístico y se aumenta la eficiencia en la distribución de bienes y servicios. Además, la construcción de obras públicas impulsa la creación de empleo, genera demanda para diversos sectores industriales como el de los materiales de construcción, y estimula el crecimiento económico general.</p> <p>El fortalecimiento de la infraestructura en Colombia también es clave para mejorar la conectividad entre las regiones, cerrar brechas económicas y sociales, y apoyar el desarrollo de sectores estratégicos como el turismo, la agroindustria y la exportación de productos nacionales. Sin embargo, la falta de inversión y la ineficiencia en la ejecución de proyectos ha generado un rezago importante en este campo, afectando gravemente la competitividad del país. El siguiente conjunto de proyectos estratégicos ofrece una hoja de ruta clara para revertir esta tendencia.</p> <p>Algunos ejemplos de proyectos de infraestructura que se debería buscar impulsar son:</p> <p>a) Puerto en el Golfo de Cupica</p> <p>El desarrollo de un nuevo puerto en el Golfo de Cupica representa una oportunidad única para mejorar la conectividad en el litoral Pacífico y dinamizar la economía regional. Este proyecto no solo facilitará el comercio marítimo y abrirá nuevas rutas de exportación, sino que también traerá consigo inversión y generación de empleo en las comunidades locales. Involucrar activamente a estas comunidades en la planificación y gestión del proyecto asegurará que sus necesidades y conocimientos tradicionales sean considerados, fomentando un desarrollo inclusivo y sostenible.</p> <p>Esto podría beneficiar a las comunidades locales al generar inversión y empleo en la zona, especialmente cuando se involucran a las comunidades locales en la</p>	<p>planificación y gestión del proyecto. Su participación además puede asegurar que sus necesidades y conocimientos tradicionales sean considerados. A pesar de esto, es fundamental que la obra se realice con tecnologías y prácticas de construcción que sean amigables con el medio ambiente utilizando tecnologías y prácticas respetuosas con el medio ambiente, para evitar impactos negativos en la rica biodiversidad de la región. Este enfoque permitirá que la obra se convierta en un modelo de desarrollo sostenible que beneficie tanto a la economía local como al entorno natural.</p> <p>b) Modernización de la Red Férrea Nacional</p> <p>A pesar de su potencial, la red férrea nacional se encuentra mayoritariamente inactiva, con cerca de dos tercios de las vías fuera de operación debido a la falta de mantenimiento y modernización. La rehabilitación y expansión de esta infraestructura es esencial para reducir los costos logísticos, mejorar la competitividad de la industria nacional y promover modos de transporte más sostenibles.</p> <p>A 2021, cerca de dos tercios de la red férrea se encontraba inactiva, esto se debe en parte al deterioro de las vías y también a la desactualización que las vías que ya no cumplen con estándares para un transporte seguro y eficiente. Mejorar y expandir la infraestructura ferroviaria puede reducir significativamente los costos logísticos, lo que aumenta la competitividad de la industria nacional. Adicionalmente, estos proyectos ayudarían al país a cumplir con las metas ambientales del desarrollo sostenible y a ser menos dependientes de los precios del petróleo.</p> <p>La reactivación de esta infraestructura también generará empleo en regiones tradicionalmente olvidadas y abrirá nuevas oportunidades para el transporte de mercancías a nivel nacional e internacional.</p> <p>c) Construcción y Modernización de Aeropuertos Regionales</p> <p>El transporte aéreo representa una oportunidad desaprovechada en Colombia, ya que según estadísticas sobre la carga, solo el 0,4% de las exportaciones e importaciones se realizaron por vía aérea, esto demuestra que existen grandes oportunidades para desarrollar este medio de transporte, pero se necesita de infraestructura para lograrlo: el 84,6 % de la carga aérea fue gestionada por el Aeropuerto de Bogotá. Un impulso al transporte de carga por este medio podría ayudar a la reducción de costos de transporte, impulsando la competitividad y el crecimiento de las industrias locales.</p> <p>La modernización y expansión de aeropuertos regionales permitirá descentralizar el transporte aéreo de carga, reduciendo los costos logísticos y mejorando la competitividad de las industrias locales.</p> <p>Además de esto, la mejora y desarrollo de aeropuertos en diferentes regiones del país también ayuda a impulsar el turismo, el cual es un sector que ha venido</p>

<p>alcanzando cifras récord, pero hay regiones que se verían beneficiadas si se facilita el acceso a este. Desarrollar aeropuertos en regiones con potencial turístico facilitará el acceso de viajeros nacionales e internacionales, impulsando las economías locales y promoviendo el desarrollo de nuevas oportunidades de negocio en áreas rurales y urbanas.</p> <p>d) Sistemas Integrados de Transporte Masivo en Ciudades Medianas El desarrollo de sistemas integrados de transporte masivo es clave para mejorar la calidad de vida en ciudades medianas, reduciendo la congestión vehicular, mejorando la movilidad y facilitando el acceso a empleo, educación y servicios esenciales. La implementación de estos sistemas contribuirá al desarrollo urbano sostenible, al tiempo que reducirá la contaminación y fomentará el uso de transporte público eficiente y accesible. Este tipo de proyectos no solo beneficiará a las ciudades que los implementen, sino que también sentará las bases para un crecimiento urbano más ordenado en el futuro, con una menor dependencia del transporte privado y una mayor integración de los distintos modos de transporte.</p> <p>e) Desarrollo de la conectividad regional por carretera Actualmente cerca del 64% de las vías en Colombia son terciarias y casi el 94% de estas se encuentran en mal estado, esto genera que haya altos costos logísticos asociados con la dificultad de transportar mercancías en el país. En efecto, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional Logística 2022, el costo logístico nacional se ubicó en 17,9 %, derivado de los costos de transporte (que representan el 35,9 % de los costos totales). Esto afecta gravemente a la competitividad de las empresas y de productores que no tienen forma de transportar sus mercancías. Para el desarrollo de las vías, el apoyo del sector privado es fundamental para la financiación a través de Asociaciones Público - Privadas (APP). Sin embargo, 10 de las 29 APPs actuales tienen una ejecución por debajo del 40% y al menos seis proyectos están en un estado crítico que requieren acción urgente del gobierno. Por ende, es urgente convocar una mesa con todos los actores relevantes para resolver problemas en proyectos de infraestructura. Esta mesa debería incluir a entidades como el Ministerio de Transporte, Ministerio de Medio Ambiente, ANLA, y ANI. Resolver problemas contractuales de manera eficiente evitaría que los proyectos se retrasen en tribunales, ya que la coordinación entre las diferentes ramas del gobierno es clave para acelerar la ejecución de infraestructura. Desbloquear estos proyectos podría generar más de 25,000 empleos y movilizar inversiones de 14 billones de pesos.</p> <p>5. Internacionalización de las empresas colombianas</p>	<p>Entre 2023 y 2023 las exportaciones colombianas experimentaron una disminución del 10,1%, según datos de la DIAN, especialmente explicado por la disminución de exportaciones de petróleo y de productos de actividades extractivas. Sin embargo, las ventas de productos agropecuarios y alimentos y bebidas aumentaron cerca del 13%, esto muestra el potencial que tiene el país para cambiar de mercados de exportación de los sectores tradicionales. Esto muestra la importancia de implementar una política pública para apoyar e incentivar la producción y comercialización de productos no minero-energéticos.</p> <p>a) Apoyo a las empresas en proceso de internacionalización. Se deberán crear diferentes programas para la facilitación del proceso de comercio internacional de las empresas nacionales. Estos se deberán crear de la mano de entidades como ProColombia, las Cámaras de Comercio y universidades. Estas entidades ofrecerán talleres y cursos de capacitación sobre normas internacionales, estándares de calidad y requisitos regulatorios específicos para cada país de destino.</p> <p>b) Consultoría especializada Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunción con el Ministerio de Agricultura, se proveerán servicios de consultoría para ayudar a las MIPYMES a entender y cumplir con los requisitos regulatorios internacionales, incluyendo la implementación de gestión de calidad, trazabilidad y certificaciones de no deforestación, pequeños productores, no uso de fertilizantes contaminantes, entre otros, para ayudar a la ventaja competitiva de los productores en el mercado internacional.</p> <p>c) Incentivos y políticas públicas Se implementarán incentivos fiscales para las empresas que inviertan en adaptar sus procesos y productos a normativas internacionales y con un alto potencial de exportación. Adicionalmente, se deben desarrollar políticas públicas que promuevan la internacionalización de las pequeñas empresas en sectores no minero-energéticos y faciliten el cumplimiento de normativas internacionales.</p> <p>d) Gestión diplomática El Gobierno Nacional estará encargado de facilitar la gestión diplomática para apoyar la internacionalización de las empresas colombianas a través de diferentes mecanismos como:</p> <p>i) Ferias y Exposiciones Internacionales: Dependiendo de cada país, las embajadas y organismos que representan a Colombia en el exterior deben organizar y participar en ferias y exposiciones internacionales para mostrar la calidad y diversidad de los pequeños productores agrícolas colombianos. Se deben realizar ferias que busquen contactar a los pequeños productores con distribuidores</p>
<p>comerciales especializados en productos orgánicos, no producidos industrialmente, sin fertilizantes y que cumplan certificados de <i>fair trade</i>.</p> <p>ii) Campañas de Marketing: Desarrollar campañas de marketing dirigidas en los países de destino para promover productos específicos, resaltando sus cualidades únicas, proceso de producción sostenible y origen colombiano.</p> <p>iii) Proyectos de Transferencia de Tecnología: Facilitar proyectos de transferencia de tecnología que puedan ayudar a los pequeños productores a mejorar su productividad y la calidad de sus productos. Estas transferencias tecnológicas se pueden dar bajo las normativas comerciales vigentes en cada país, asegurando que el producto cumpla con todos los certificados requeridos por cada mercado.</p> <p>e) Apoyar el Sector Esmeraldero a través de la protección del tallado y el impulso a la comercialización internacional Colombia es el principal productor y exportador de esmeraldas de alta calidad en América Latina y el mundo, gracias a su ubicación geográfica y a sus características geológicas. Además, el 95% de la producción nacional se exporta, según Oscar Baquero, presidente de Fedesmeraldas. Adicionalmente, se valora mucho el tallado de las esmeraldas colombianas en el mercado internacional: cerca de un 60% de las producción se vende tallada, frente al 40% que se vende en bruto. Este proceso no sólo agrega valor a las piedras, sino que también es una fuente de empleo para los manufactureros colombianos y una práctica tradicional en muchos municipios. Sin embargo, los títulos mineros otorgados a multinacionales que se dedican a la explotación de esmeraldas brutas ponen en riesgo este sector, ya que estas empresas no generan ganancias ni valor agregado en el sector del tallado. El gobierno nacional debe reducir la entrega de títulos mineros a multinacionales e incentivar la actividad artesanal del tallado de esmeraldas y su comercialización.</p> <p>a) Formalización y regulación del tallado El Gobierno Nacional deberá asegurarse que el proceso de tallado se realice únicamente en Colombia bajo una normativa clara que garantice la calidad de la esmeralda local y promueva sus altos estándares en mercados internacionales. Se formalizará a los talladores de piedra que ya están activos, mejorando su remuneración y aseguramiento social.</p> <p>b) Capacitación y educación Realizar talleres, cursos y programas educativos que incentiven a los jóvenes a mantener viva la tradición del tallado de esmeraldas, única en Colombia.</p> <p>c) Promoción y Orgullo Nacional:</p>	<p>Promover el conocimiento y el orgullo colombiano por nuestras piedras preciosas a través de exhibiciones públicas y muestras en museos, atrayendo inversionistas internacionales en ferias fuera del país.</p> <p>d) Reconocimiento Cultural El Ministerio de Cultura podría explorar la posibilidad de declarar el proceso de tallado único en Colombia como patrimonio inmaterial, o realizar estudios que destaquen por qué las esmeraldas colombianas, debido a su formación hidrotermal, tienen características únicas que las distinguen del resto del mundo. Implementar estas estrategias no sólo fortalecería la industria esmeraldera de Colombia, sino que también aseguraría que los beneficios económicos y culturales derivados del tallado y comercialización de esmeraldas se queden en el país, en las manos de talladores y manufactureros que mantienen viva una tradición histórica.</p> <p>6. Desarrollo de Economía Sostenible La promoción de una economía sostenible es fundamental para enfrentar los retos del cambio climático, mejorar la competitividad económica de Colombia y asegurar una transición energética justa. Uno de los sectores clave para lograr estos objetivos es el desarrollo del hidrógeno verde, que se perfila como un vector energético crucial para reducir la dependencia de los combustibles fósiles, descarbonizar sectores industriales, y posicionar a Colombia como un actor relevante en la transición hacia energías limpias. Colombia, gracias a su ubicación geográfica, abundantes recursos renovables y un marco regulatorio en evolución, tiene el potencial de convertirse en un líder regional en la producción y exportación de hidrógeno verde. La Hoja de Ruta del Hidrógeno lanzada en 2021 por el Ministerio de Minas y Energía establece metas ambiciosas para 2030 en cuanto a la producción de hidrógeno verde y azul, la demanda en transporte e industria, la atracción de inversiones y la reducción de emisiones, alineadas con los compromisos asumidos en el Acuerdo de París de 2015. Sin embargo, como lo señala el CONPES 4129 de 2023, la infraestructura y el marco regulatorio necesarios para la producción, transporte, almacenamiento y comercialización de hidrógeno siguen siendo insuficientes.</p> <p>a) Reactivación Económica y Transición Energética El desarrollo del sector del hidrógeno en Colombia no solo es un paso esencial para cumplir con los objetivos de descarbonización, sino también un catalizador para la reactivación económica. La inversión en infraestructura para la producción, distribución y comercialización del hidrógeno verde atraerá capital extranjero y generará empleos en sectores como la tecnología avanzada, la construcción de plantas energéticas y la ingeniería. Además, el uso del hidrógeno verde en</p>

sectores industriales y de transporte contribuirá a la diversificación de la matriz energética del país, reduciendo la dependencia de los combustibles fósiles, mejorando la balanza comercial y abriendo nuevas oportunidades de exportación de energía limpia.

b) Aprovechamiento de Ventajas Geográficas y Potencial Renovable

Colombia cuenta con ventajas geográficas significativas, como un alto nivel de radiación solar y un acceso privilegiado a recursos eólicos en regiones como La Guajira, lo que le permite producir hidrógeno verde a costos competitivos. Sin embargo, el país aún no ha explotado completamente este potencial. Es imperativo que Colombia acelere el desarrollo de la infraestructura necesaria para la producción industrial de hidrógeno y otros portadores energéticos como el amoníaco y el metanol, que son clave para la movilidad y la industria pesada.

Para aprovechar plenamente estos recursos, se debe desplegar una infraestructura adecuada que permita la generación, transporte y almacenamiento del hidrógeno verde, asegurando su uso tanto a nivel local como para exportación. Esto no solo aumentará la competitividad del país en el mercado internacional, sino que también contribuirá al cumplimiento de los compromisos ambientales establecidos en los acuerdos internacionales.

c) Creación de un Marco Regulatorio Sólido

A pesar del potencial del hidrógeno verde, el marco regulatorio actual no es suficiente para garantizar un crecimiento sostenible y competitivo del sector. Es necesario desarrollar una regulación robusta que brinde certidumbre a los inversionistas, promueva la competencia libre y justa, y asegure la protección ambiental. Esto incluye el desarrollo de normas que fomenten la colaboración entre ministerios, entidades reguladoras y el sector privado, para garantizar la integración de los sistemas energéticos y la generación de certificados de origen que validen las credenciales verdes del hidrógeno producido en Colombia.

La implementación de un marco regulatorio que incluya incentivos fiscales, promoción de la investigación y desarrollo, y medidas que faciliten la adopción de nuevas tecnologías será crucial para hacer del hidrógeno un pilar del desarrollo económico del país. Además, se debe establecer una colaboración interinstitucional que permita una regulación homogénea en temas críticos como la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo, asegurando que el crecimiento del sector sea tanto sostenible como seguro.

d) Estrategia Nacional de Energías Renovables y Descarbonización

Para garantizar una transición energética justa, el Ministerio de Minas y Energía, en colaboración con la Agencia Nacional de Hidrocarburos y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, debe diseñar e implementar una estrategia nacional que posicione a Colombia como un centro de producción de energías renovables, enfocándose en fuentes no convencionales de energías renovables

(FNCR) y el desarrollo de productos derivados del hidrógeno. Esta estrategia debe alinearse con el CONPES 4129 de 2023 y establecer un marco claro para atraer inversiones de empresas globales interesadas en expandir sus ofertas energéticas y contribuir a la descarbonización a nivel internacional.

4. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece que *"el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo"*.

En consideración de lo anterior, los coordinadores ponentes de este Proyecto de Ley remitirán una solicitud al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que rinda concepto sobre los costos fiscales de la iniciativa.

5. CONFLICTO DE INTERÉS

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5° de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que no existe conflicto de interés, puesto que no generaría beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas, conforme a lo dispuesto en la ley, dado que, el objeto del proyecto versa sobre la mejora de la calidad normativa del Estado en lo referente a la promulgación de Actos Administrativos de carácter general, siendo esta una de las facultades o funciones propias del poder ejecutivo. Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

"No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que por se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna".

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

"Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista."

a. Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b. Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c. Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente Proyecto de Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

PROYECTO DE LEY _____ DE 2024 CÁMARA

"Ley de Reactivación Económica y Modernización Empresarial: Por medio del cual se establecen medidas para la racionalización de trámites, la innovación en servicios financieros, el fortalecimiento de la infraestructura y la seguridad, y la promoción de la internacionalización de la economía colombiana"

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,
DECRETA:**

CAPÍTULO I

RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES

Artículo 1. Tarifa diferencial en trámites para MIPYMES. Las entidades estatales que realicen trámites para las personas jurídicas, tales como el INVIMA, el ICA y la DIAN, deberán tener tarifas diferenciadas dependiendo del tamaño de empresa, de acuerdo a la definición de tamaño empresarial estipulada en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que la reemplace.

El cobro de las tarifas se realizará según la siguiente tabla:

Tamaño	Valor a pagar
Micro empresa	30% del valor de la tarifa plena
Pequeña empresa	50% del valor de la tarifa plena
Mediana empresa	80% del valor de la tarifa plena
Empresa grande	100% del valor de la tarifa plena

Parágrafo. El Gobierno Nacional podrá incluir otras entidades para que se acojan a este artículo, según considere pertinente.

<p>Artículo 2. Silencio Administrativo Positivo. Las entidades que se ocupen de trámites para las empresas, tendrán treinta (30) días siguientes a la radicación de la solicitud para dar respuesta a su trámite. En caso de que la solicitud no se haya resuelto en ningún sentido dentro del tiempo establecido, habrá lugar para que se aplique el silencio administrativo positivo en los términos de los artículos 84 y 85 de la Ley 1437 de 2011, lo que significa que el trámite quedará aprobado.</p> <p>Parágrafo. Esto no aplicará para trámites relacionados con medicamentos y productos biológicos, o licencias ambientales.</p> <p>Artículo 3. Tarifas Escondidas. Las entidades que se ocupen de trámites para las empresas deberán realizar estudios para determinar el valor de las tarifas, cobros adicionales, tasas o cobros ocultos, costos de intermediación o cualquier otro tipo de costo que cobran a terceros. Con base en los resultados de este estudio, cada entidad deberá crear políticas para establecer un límite de cobro por tarifas, cobros adicionales, tasas o cobros ocultos o cualquier otro tipo de costo.</p> <p>Parágrafo. Cualquier tipo de cobro que se le haga al solicitante del trámite debe quedar explícito al momento del trámite.</p> <p>Artículo 4. Inteligencia Contra el Enriquecimiento Ilícito de Tramitadores. La Unidad de Investigación y Análisis Financiero - UIAF, periódicamente cada tres meses y de manera aleatoria investigará a una muestra determinada de funcionarios de las entidades que realicen trámites. Una vez terminadas dichas investigaciones, la UIAF rendirá un reporte a cada entidad con los hallazgos. En dado caso de encontrar información sobre enriquecimiento ilícito de parte de algunos funcionarios de las entidades, la UIAF tendrá la responsabilidad de hacer la denuncia ante la Fiscalía para su debida investigación.</p> <p>Parágrafo. La Unidad de Investigación y Análisis Financiero - UIAF tendrá tres (3) meses a partir de la promulgación de esta ley para reglamentar lo establecido en el presente artículo.</p> <p>Artículo 5. Tasa de Interés Moratoria Transitoria. Para las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2025, y para las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el artículo 814 del Estatuto Tributario que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el treinta (30) de junio de 2025, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés establecida en</p>	<p>el artículo 635 del Estatuto Tributario. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el treinta (30) de septiembre de 2024.</p> <p>Artículo 6. Reducción Transitoria de Sanciones y de Tasa de Interés para Omisos en la Obligación de Declarar Impuestos Administrados por la DIAN. Para los contribuyentes que a treinta y uno (31) de diciembre de 2024 no hayan presentado las declaraciones tributarias a que estaban obligados por los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN y que las presenten antes del treinta y uno (31) de mayo del 2025, con pago o con facilidades o acuerdos para el pago solicitadas a esta fecha y suscritas antes del treinta (30) de junio de 2025, se reducirán y liquidarán las sanciones y la tasa de interés moratoria en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La sanción de extemporaneidad se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado después de aplicar los artículos 641 y 640 del Estatuto Tributario. 2. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario. <p>Parágrafo Primero. A quienes se les haya notificado requerimiento para declarar y/o corregir, pliegos de cargos, liquidación oficial, resolución sanción o fallo de recurso de reconsideración, las sanciones propuestas o determinadas por la UGPP de que tratan los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 179 de la ley 1607 de 2012, respecto de las cuales se paguen hasta el treinta (30) de junio de 2025 la totalidad del acto administrativo, se reducirán al veinte por ciento (20%) del monto propuesto o determinado, con su respectiva actualización. En los procesos de cobro que se encuentren en curso o se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, donde se pretenda la reducción prevista en el presente parágrafo, siempre que paguen la totalidad del acto administrativo, se podrán suscribir facilidades de pago a más tardar el treinta (30) de junio de 2025 y su solicitud deberá ser radicada hasta el quince (15) de mayo de 2025. Lo anterior, conforme con el procedimiento que para el efecto establezca la UGPP.</p> <p>Parágrafo Segundo. Estos beneficios también aplicarán para contribuyentes que corrijan las declaraciones que presenten inexactitudes en los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.</p>
<p>Artículo 7. Tasa de Interés Moratoria Transitoria para Deudores Morosos del Estado. Para las obligaciones en mora que tengan las personas jurídicas y personas naturales por los diferentes conceptos ante las entidades del Estado Colombiano como Ministerios, Unidades Administrativas Especiales, Superintendencias, Entes de Control y cualquier entidad que se paguen totalmente hasta el treinta (30) de junio de 2025, o realicen acuerdo de pago con plazo inferior a un (1) año, la tasa de interés de mora será equivalente al ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. La solicitud para la suscripción de las facilidades o acuerdos para el pago de que trata el presente artículo deberá ser radicada a más tardar el quince (15) de mayo de 2025 ante la entidad correspondiente.</p> <p>Artículo 8. Reducción Transitoria de Sanciones y de Tasa de Interés para Omisos en las Obligaciones con Entidades del Estado. Para los deudores que a treinta y uno (31) de diciembre de 2024 no hayan presentado información que estaban obligados a las diferentes entidades estatales excepto la Dian que presenten antes del treinta y uno (31) de mayo de 2025, con pago o con facilidades o acuerdos para el pago solicitadas a esta fecha y suscritas antes del treinta (30) de junio de 2025, se reducirán y liquidarán las sanciones y la tasa de interés moratoria en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La sanción de extemporaneidad se reducirá en un ochenta por ciento (80%) del monto determinado b. La tasa de interés de mora se reducirá en un ochenta por ciento (80%) de la tasa de interés de política monetaria vigente establecida por el Banco de la República. <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II INNOVACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO</p> <p>Artículo 9. Promoción de la Competencia y la Innovación para la Inclusión y el Bienestar Financiero. El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo la competencia y la innovación a través de servicios, proyectos y productos financieros basados en tecnologías emergentes que impulsen la competencia y la innovación en el sistema financiero, bajo los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Principio de acceso universal a servicios financieros: El acceso universal a servicios financieros es una prioridad del Estado que debe garantizar y promover a través de iniciativas regulatorias que promuevan la adopción de nuevas tecnologías, la competencia y la innovación en el sistema financiero. 	<ol style="list-style-type: none"> 2. Principio de neutralidad tecnológica: modifíquese el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1341 del 2009, así: "El Estado garantizará la libre adopción de tecnologías en todos los ámbitos económicos y sociales, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y garantizar la libre y leal competencia, que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible, y se facilite la masificación del acceso de bienes y servicios a la población". 3. Principio de sana competencia: El Estado propiciará escenarios de libre y leal competencia que incentiven la inversión actual y futura en las tecnologías financieras y que permitan la concurrencia al mercado, con observancia del régimen de competencia, no discriminación, bajo precios de mercado y en condiciones de igualdad. Sin perjuicio de lo anterior, el Estado no podrá fijar condiciones distintas ni privilegios a favor de unos competidores en situaciones similares a las de otros y propiciará la sana competencia. 4. Principio de promoción de la innovación pública para el acceso universal a servicios tecnológicos financieros: El Estado promoverá iniciativas de innovación pública para el acceso universal a servicios tecnológicos financieros mediante la promoción de emprendimientos públicos y privados, así como, el establecimiento de reglas claras para facilitar la innovación pública en el país. <p>Parágrafo Primero. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a través de la financiación del Fondo Único de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñará e implementará una estrategia para facilitar el acceso de las tecnologías emergentes para la promoción de productos y servicios que faciliten la democratización y el acceso universal a servicios tecnológicos financieros para toda la población, incluyendo la promoción de emprendimientos en la materia.</p> <p>Parágrafo Segundo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera expedirá un documento técnico donde se identifiquen los mecanismos y proyectos de</p>

actualización normativa y regulatoria para facilitar el acceso a tecnologías para la masificación financiera, por tardar, dentro de los doce (12) meses siguientes a la promulgación de esta ley, en las siguientes materias:

- (i) identificar barreras y oportunidades de mejora en la regulación financiera colombiana que impiden la competitividad, faciliten la reactivación económica y el establecimiento de negocios financieros en el país, y expedir la regulación que la modifique o actualice para los nuevos retos de la industria financiera local y global relacionado con temáticas como el esquema de datos abiertos para la inclusión financiera, la adopción masiva de pagos digitales inmediatos e interoperables, entre otros;
- (ii) establecer medidas regulatorias para el acceso libre, sin discriminación y sin barreras a servicios financieros para personas y empresas; así mismo, establecer medidas que eliminen las barreras de entrada al sistema financiero por parte de nuevos actores no vigilados y fomenten el libre movimiento y elección de servicios y entidades para los consumidores financieros.
- (iii) identificar oportunidades de simplificación y expedición de medidas regulatorias para el otorgamiento, expedición o regularización de nuevas licencias financieras para la prestación de servicios basados en tecnologías financieras o la provisión de servicios financieros globales desde Colombia para el mundo.
- (iv) facilitar los pagos y su interoperabilidad entre las diversas instituciones financieras y no financieras, incluyendo la facilitación de pagos para que las personas accedan a servicios públicos como el transporte masivo, el acceso a trámites y servicios del Estado, y en general, cualquier servicio relacionado con la Política de Gobierno Digital, y las iniciativas de transformación digital del Estado y de Ciudades Inteligentes.

Parágrafo Tercero. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público liderará la conformación y puesta en marcha de una comisión interinstitucional para la unificación y homogenización de la regulación colombiana relacionadas contra la lucha contra el lavado de activos, la financiación al terrorismo, y la financiación de armas de destrucción masiva, en coherencia con los lineamientos del Grupo de Acción Financiera - GAFI. En la comisión participarán delegados del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la Superintendencia Financiera de Colombia, la Superintendencia de Sociedades, la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera, e invitarán otras entidades públicas que sean responsables en la materia. El Gobierno Nacional expedirá mediante Decreto Único la homogenización de la regulación colombiana relacionadas contra la lucha contra el lavado de activos, la financiación al

terrorismo, y la financiación de armas de destrucción masiva, en coherencia con los lineamientos del Grupo de Acción Financiera – GAFI.

Artículo 10. Eliminación de Desincentivos para la Adopción de Medios de Pagos Digitales. Modifíquese el artículo 401-4 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 401- 4. Retención en la Fuente en Pagos a Través de Instrumentos de Pago Electrónicos. Los pagos o abonos en cuenta a través de instrumentos de pago electrónicos susceptibles de constituir ingreso tributario a favor de las personas naturales y las personas jurídicas que no sean autorretenedores o grandes contribuyentes por actividades ordinarias provenientes de transferencias en o a través de proveedores de servicios de pago, agregadores, entidades adquirentes, emisoras o pagadoras no estarán sujetos a retención en la fuente del impuesto sobre la renta, retención en la fuente del impuesto de IVA ni retención en la fuente sobre el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios.

Artículo 11. Revisión de Entidades Autorizadas para Recaudar (EAR) para promover el recaudo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Pública deberá impulsar una revisión del universo de Entidades Autorizadas para Recaudar (EAR) que podrían cumplir con los requisitos para obtener la autorización de recepción y recaudo con el objetivo de ampliar el universo de actores y reconocer la presencia de nuevos actores y tecnologías que podrían fortalecer los mecanismos de recaudo.

Artículo 12. Requerimiento de Expedición de Factura. Modifíquese el artículo 616-2 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Art. 616-2. Casos en los cuales no se requiere la expedición de factura. No se requerirá la expedición de factura en las operaciones realizadas por bancos, corporaciones financieras, corporaciones de ahorro y vivienda y las compañías de financiamiento comercial. Tampoco existirá esta obligación en las ventas efectuadas por los responsables del régimen simplificado.

Tampoco existirá esta obligación para las Sociedades comerciales vigiladas por la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Industria y Comercio cuyo objeto social sea el otorgamiento de créditos y la celebración de contratos de mutuo que ofrezcan tarjetas de crédito o cualquier otro medio de disposición de las líneas de crédito y sean participantes de un Sistema de Pagos de Bajo Valor, en relación con las operaciones activas y pasivas de crédito que realicen tales entidades.

Parágrafo Primero. Será válido el extracto expedido por los sujetos a que se refiere este artículo para efectos del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente para la procedencia de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta, así como de los impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas de acuerdo con el artículo 771-2 del Estatuto Tributario.

Artículo 13. Actualización Entidades Autorretenedoras. Adiciónese el artículo 368-3 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 368-3. Agente autorretenedor. Las Sociedades comerciales vigiladas por la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Industria y Comercio cuyo objeto social sea el otorgamiento de créditos y la celebración de contratos de mutuo que ofrezcan tarjetas de crédito o cualquier otro medio de disposición de las líneas de crédito y sean participantes de un Sistema de Pagos de Bajo Valor tendrán la calidad de autorretenedor del impuesto sobre la renta.

Artículo 14. Liberalización de la usura. Elimínese el artículo 305 de la Ley 599 de 2000:

~~ARTÍCULO 305. Usura. El que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda en la mitad del interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Bancaria, cualquiera sea la forma utilizada para hacer constar la operación, ocultarla o disimularla, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses y multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.~~

~~El que compre cheque, sueldo, salario o prestación social en los términos y condiciones previstos en este artículo, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veintiséis (126) meses y multa de ciento treinta y tres punto treinta y tres (133.33) a seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes.~~

~~Cuando la utilidad o ventaja triplique el interés bancario corriente que para el período correspondiente estén cobrando los bancos, según certificación de la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, la pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes.~~

**CAPÍTULO III
PROMOCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA**

Artículo 15. Proyecto de Construcción del Puerto de Tribugá y Medidas de Protección Ambiental. Se autoriza la construcción del puerto de Tribugá, en el Golfo de Cupica, ubicado a 90 kilómetros al norte de Tribugá, debido a sus condiciones geológicas más favorables y menor impacto ambiental comparado con el terreno arenoso de Tribugá.

Parágrafo. Se deberá involucrar a las comunidades locales en la planificación y gestión del proyecto para asegurar que sus necesidades y conocimientos tradicionales sean considerados. La integración de las comunidades en el proceso contribuirá al desarrollo sostenible y al beneficio mutuo.

Artículo 16. Modernización de la Red Férrea Nacional a Trocha Estándar. Se autoriza la modernización de la red férrea nacional, mediante la conversión de la actual trocha angosta a trocha estándar, con el objetivo de mejorar la capacidad, potencia y eficiencia del transporte ferroviario.

Parágrafo Primero. La modernización deberá incluir la coordinación con puertos, aeropuertos y carreteras para maximizar la conectividad y eficiencia en el transporte.

Parágrafo Segundo. Se realizarán evaluaciones ambientales para minimizar el impacto de la modernización y garantizar la sostenibilidad del proyecto.

Parágrafo Tercero. La modernización deberá incluir medidas para maximizar los beneficios para las comunidades locales y las industrias nacionales, garantizando que el proyecto contribuya al desarrollo económico y social del país.

Artículo 17. Continuación de la Construcción y Modernización de Aeropuertos Regionales en Colombia. Se autoriza la continuación de la construcción y modernización de aeropuertos regionales en las zonas prioritarias mencionadas, con el objetivo de mejorar la conectividad y apoyar la competitividad de los departamentos.

Parágrafo Primero. Se deberá llevar a cabo la adecuación y construcción de nuevas pistas y mejoras en los aeropuertos de Amazonas, Orinoquía, Región del

Pacífico y La Guajira, asegurando que la infraestructura aeroportuaria sea funcional y adecuada a las necesidades locales.

Parágrafo Segundo. Se promoverá la coordinación entre los gobiernos locales y nacionales para asegurar que los proyectos aeroportuarios se alineen con los planes de desarrollo regional y nacional.

Artículo 18. Desarrollo de Sistemas Integrados de Transporte Masivo en Ciudades Medianas de Colombia. Se autoriza el desarrollo de sistemas integrados de transporte masivo en las ciudades medianas de Cúcuta, Bucaramanga, Neiva e Ibagué, con el objetivo de mejorar la infraestructura de transporte y promover un desarrollo urbano sostenible.

Parágrafo. Los sistemas de transporte masivo deberán diseñarse de manera integral, asegurando la coordinación entre diferentes modos de transporte, como autobuses, tranvías y metros ligeros, para proporcionar una red de transporte eficiente y accesible.

Artículo 19. Desarrollo de la conectividad regional por carretera. Se autoriza el desarrollo del sistema vial, priorizando una inversión decidida en vías terciarias y secundarias, además de mejorar la interconectividad con vías fluvial y aérea. Esta inversión debe tener un propósito claro, que incluya tanto la competitividad nacional como la equidad regional.

Parágrafo Primero. Es esencial la coordinación entre sectores para llevar inversión y desarrollo a todos los territorios. Además de los grandes proyectos, es crucial invertir en regiones menos desarrolladas como Chocó, Putumayo, Arauca, La Guajira, Guainía, y el Amazonas

Parágrafo Segundo. Se deberá continuar y priorizar la construcción de vías como Timbio-El Estanquillo y Villeta-Guaduas, esenciales para la competitividad del país.

Parágrafo Tercero. Se deberá apoyar pequeñas y medianas empresas de ingeniería desde el sector público. Con obras más pequeñas y más distribuidas. Actualmente, hay 60.000 pequeñas y medianas empresas de ingeniería en el sector. Hay que priorizar la creación de un fondo de financiamiento para apoyar a estos empresarios con ayuda de la Cámara Colombiana de la Infraestructura.

**CAPÍTULO IV
INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA**

Artículo 20. Apertura Continua de Oficinas en Aduanas. Las oficinas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) ubicadas en las aduanas del país deberán operar de manera continua las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Estas oficinas garantizarán la atención inmediata de trámites, inspecciones y demás procedimientos necesarios para la importación y exportación de bienes.

Artículo 21. Incentivos fiscales y arancelarios para el Hidrógeno Verde y Azul. El Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizarán un estudio que evalúe la viabilidad de profundizar las exenciones arancelarias o reducciones de impuesto al consumo (IVA) para empresas que inviertan en proyectos de FNCER o en la producción y exportación de hidrógeno verde y azul siguiendo las definiciones pautadas por la Ley 2099 de 2021, para impulsar el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática.

Con base en los resultados de este estudio, se incentivará la inversión y desarrollo de la industria del hidrógeno verde al reducir las cargas fiscales y arancelarias en la cuantía que ambos ministerios consideren fiscalmente responsable en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Artículo 22. Zonas Económicas Especiales para Generación de Hidrógeno. El Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizarán un estudio de viabilidad para que zonas que cuenten con un alto potencial en energías limpias (solar y eólica), infraestructura portuaria desarrollada, y/o parques industriales ya desarrollados puedan ser consideradas como zonas económicas especiales (ZEEs) para la producción de hidrógeno.

Con base en los resultados de este estudio, se incentivará la inversión y desarrollo de la industria del hidrógeno verde y azul al reducir los costos fiscales asociados a su producción.

Artículo 23. Diplomacia Energética para el Impulso del Hidrógeno Verde y Azul. El Ministerio de Relaciones Exteriores, en ejercicio de su política exterior, junto al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo implementarán una estrategia de diplomacia energética enfocada en el fomento y posicionamiento del hidrógeno verde y azul como productos estratégicos en el comercio internacional.

Para ello el Ministerio de Relaciones Exteriores, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, promoverá acuerdos bilaterales y multilaterales con naciones y bloques económicos que demanden fuentes de energía limpia, priorizando aquellos que incluyan la transferencia tecnológica, la inversión en infraestructura para la producción, transporte y almacenamiento del hidrógeno, y el acceso preferencial a mercados internacionales.

El cuerpo diplomático colombiano buscará participar activamente en organismos internacionales y foros energéticos para definir estándares globales que regulen la producción, certificación y comercialización del hidrógeno, garantizando que este cumpla con los más altos criterios ambientales y de sostenibilidad.

Artículo 24. Alianzas y Cooperación Internacional para el Desarrollo del Hidrógeno. El Estado colombiano incentivará la creación de alianzas estratégicas con países líderes en investigación y desarrollo de tecnologías de hidrógeno, tanto verde como azul, a través de la diplomacia energética. Se impulsará la suscripción de memorandos de entendimiento, tratados de cooperación técnica y comercial, y la promoción de inversiones conjuntas en proyectos de hidrógeno, con el fin de convertir a Colombia en un centro de exportación de este recurso energético en América Latina. Asimismo, el cuerpo diplomático buscará la inclusión de mecanismos de financiamiento y apoyo técnico por parte de organismos internacionales y multilaterales, facilitando la construcción de capacidades institucionales y tecnológicas que permitan el desarrollo de una cadena de valor integral del hidrógeno en el país.

Artículo 25. Capacitación para el Desarrollo del Talento en la Producción de Hidrógeno Verde y Azul. El Gobierno de Colombia, a través del Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), implementará programas nacionales de capacitación técnica y profesional orientados al desarrollo de competencias en la producción, almacenamiento, transporte y comercialización de hidrógeno verde y azul. Estos programas estarán dirigidos tanto a estudiantes como a trabajadores

en proceso de reconversión laboral, con el objetivo de formar un capital humano altamente calificado que responda a las necesidades de la industria del hidrógeno. Las instituciones educativas y centros de formación deberán adaptar sus currículos a las demandas tecnológicas y científicas asociadas al hidrógeno, incorporando módulos de energía renovable, procesos de electrólisis, captura y almacenamiento de carbono, y normativas internacionales sobre hidrógeno limpio.

Artículo 26: Alianzas Académicas Nacionales e Internacionales para el Fomento del Talento en Hidrógeno. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Exteriores, promoverán la creación de alianzas estratégicas entre universidades, centros de investigación y empresas del sector energético, tanto a nivel nacional como internacional, para el diseño y ejecución de programas de formación especializada en hidrógeno verde y azul.

Estas alianzas contemplarán la implementación de intercambios académicos, pasantías, y la transferencia de conocimiento y tecnología con países líderes en la producción de hidrógeno.

Parágrafo. El Gobierno Nacional impulsará la creación de becas y esquemas de financiamiento para programas de posgrado especializados en hidrógeno verde y azul.

**CAPÍTULO V
MEJORAS TRIBUTARIAS PARA LA EQUIDAD Y LA PRODUCTIVIDAD**

Artículo 27. Reducción de la Tarifa General del Impuesto de Renta a Personas Jurídicas. Modifíquese el inciso primero del artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 240. Tarifa General para Personas Jurídicas. La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, será del treinta y cinco por ciento (35% 30%).

Artículo 28. Incremento Tasa Mínima de Tributación del Impuesto de Renta a Personas Jurídicas. Modifíquese el parágrafo 6o. del artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 6o. El presente párrafo establece una tasa mínima de tributación para los contribuyentes del impuesto sobre la renta de que trata este artículo y el artículo 240-1 del Estatuto Tributario, salvo las personas Jurídicas extranjeras sin residencia en el país, que se calculará a partir de la utilidad financiera depurada. Esta tasa mínima se denominará Tasa de Tributación Depurada (TTD) la cual no podrá ser inferior al ~~quince por ciento~~ **veinte por ciento (4520%)** y será el resultado de dividir el Impuesto Depurado (ID) sobre la Utilidad Depurada (UD), así:

$$TTD = \frac{ID}{UD}$$

Por su parte, el Impuesto Depurado (ID) y la Utilidad Depurada (UD) se calculará así:

$$ID = INR + DTC - IRP$$

ID: Impuesto Depurado.

INR: Impuesto neto de renta.

DTC: Descuentos tributarios o créditos tributarios por aplicación de tratados para evitar la doble imposición y el establecido en el artículo 254 del Estatuto Tributario.

IRP: Impuesto sobre la renta por rentas pasivas provenientes de entidades controladas del exterior. Se calculará multiplicando la renta líquida pasiva por la tarifa general del artículo 240 del Estatuto Tributario (renta líquida pasiva x tarifa general).

$$UD = UC + DPARR - INCRNGO - VIMPP - VNGO - RE - C$$

UD: Utilidad Depurada.

UC: Utilidad contable o financiera antes de impuestos.

DPARR: Diferencias permanentes consagradas en la ley y que aumentan la renta líquida.

INCRNGO: Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, que afectan la utilidad contable o financiera.

VIMPP: Valor ingreso método de participación patrimonial del respectivo año gravable.

VNGO: Valor neto de ingresos por ganancia ocasional que afectan la utilidad contable o financiera.

RE: Rentas exentas por aplicación de tratados para evitar la doble imposición - CAN, las percibidas por el régimen de compañías holding colombianas -CHC y las

rentas externas de que tratan los literales a) y b) del numeral 4 y el numeral 7 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario.

C: Compensación de pérdidas fiscales o excesos de renta presuntiva tomados en el año gravable y que no afectaron la utilidad contable del periodo.

Cuando la Tasa de Tributación Depurada (TTD) sea inferior al ~~quince por ciento~~ **veinte por ciento (4520%)** se deberá determinar el valor del Impuesto a Adicionar (IA) para alcanzar la tasa del ~~quince por ciento~~ **veinte por ciento (4520%)**, así:

1. Para los contribuyentes sujetos a este artículo y al artículo 240-1 del Estatuto Tributario, cuyos estados financieros no sean objeto de consolidación, la diferencia positiva entre la Utilidad Depurada (UD) multiplicada por el ~~quince por ciento~~ **veinte por ciento (4520%)** y el Impuesto Depurado (ID), será un mayor valor del impuesto sobrela renta, que deberá adicionarse al impuesto sobre la renta (IA).

$$IA = (UD \times 20\%) - ID$$

2. Los contribuyentes residentes fiscales en Colombia cuyos estados financieros sean objeto de consolidación en Colombia, deberán realizar el siguiente procedimiento

2.1. Calcular la Tasa de Tributación Depurada del Grupo (TTDG) dividiendo la sumatoria de los Impuestos Depurados (ID) de cada contribuyente residente fiscal en Colombia objeto de consolidación por la sumatoria de la Utilidad Depurada (UD) de cada contribuyente residente fiscal en Colombia cuyos estados financieros son objeto de consolidación, así:

$$TTDG = \frac{\sum ID}{\sum UD}$$

2.2. Si el resultado es inferior al ~~quince por ciento~~ **veinte por ciento (4520%)**, se deberá calcular el Impuesto a Adicionar por el Grupo (IAG) a partir de la diferencia entre la sumatoria de la Utilidad Depurada (UD) multiplicada por el ~~quince por ciento~~ **veinte por ciento (4520%)** menos la sumatoria del Impuesto Depurado (ID) de cada contribuyente, cuyos estados financieros se consolidan, así:

$$IAG = (\sum UD \times 20\%) - \sum ID$$

2.3. Para calcular el Impuesto a Adicionar (IA) de cada contribuyente residente fiscal en Colombia, se deberá multiplicar el Impuesto a Adicionar por el Grupo (IAG) por el porcentaje que dé como resultado la división de la Utilidad Depurada)

de cada contribuyente con utilidad depurada mayor a cero () sobre la sumatoria de las Utilidades Depuradas de los contribuyentes con Utilidades Depuradas mayores a cero , así:

$$IA = IAG \times \left(\frac{UD}{\sum UD} \right)$$

Lo dispuesto en este párrafo no aplica para:

a) Las sociedades que se constituyeron como Zonas Económicas y Sociales Especiales -ZESE durante el periodo que su tarifa del impuesto sobre la renta sea del cero por ciento (0%) las sociedades que aplican el incentivo tributario de las zonas más afectadas por el conflicto armado - ZOMAC las sociedades de que tratan los párrafos 5 y 7 del presente artículo, siempre y cuando no estén obligadas a presentar el informe país por país de conformidad con lo establecido en el artículo 260-5 del Estatuto Tributario.

b) Las sociedades de que trata el párrafo 1 del presente artículo.

De igual forma no aplica lo indicado en este párrafo para aquellos contribuyentes cuyos estados financieros no sean objeto de consolidación y su Utilidad Depurada (UD) sea igual o menor a cero (0) o para los contribuyentes cuyos estados financieros sean objeto de consolidación y la sumatoria de la Utilidad Depurada (UD) sea igual o menor a cero (0).

c) Quienes se rijan por lo previsto en el artículo 32 de este Estatuto.

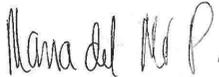
Artículo 29. Gradualidad Imponibilidad del Sector Gastronómico. Modifíquese el artículo 512-9 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 512-9. BASE GRAVABLE Y TARIFA EN EL SERVICIO DE RESTAURANTES. La base gravable en el servicio prestado por los restaurantes está conformada por el precio total de consumo, incluidas las bebidas acompañantes de todo tipo y demás valores adicionales. En ningún caso la propina, por ser voluntaria, hará parte de la base del impuesto nacional al consumo. Tampoco harán parte de la base gravable los alimentos excluidos del impuesto sobre las ventas que se vendan sin transformaciones o preparaciones adicionales.

La tarifa aplicable al servicio ~~es del ocho por ciento (8%)~~ **será de 4% en 2025, 5% en 2026 y 6% de 2027 en adelante** sobre todo consumo. El impuesto debe discriminarse en la cuenta de cobro, ticket de registradora, factura o documento equivalente y deberá calcularse previamente e incluirse en la lista de precios al público, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 618 de este Estatuto.

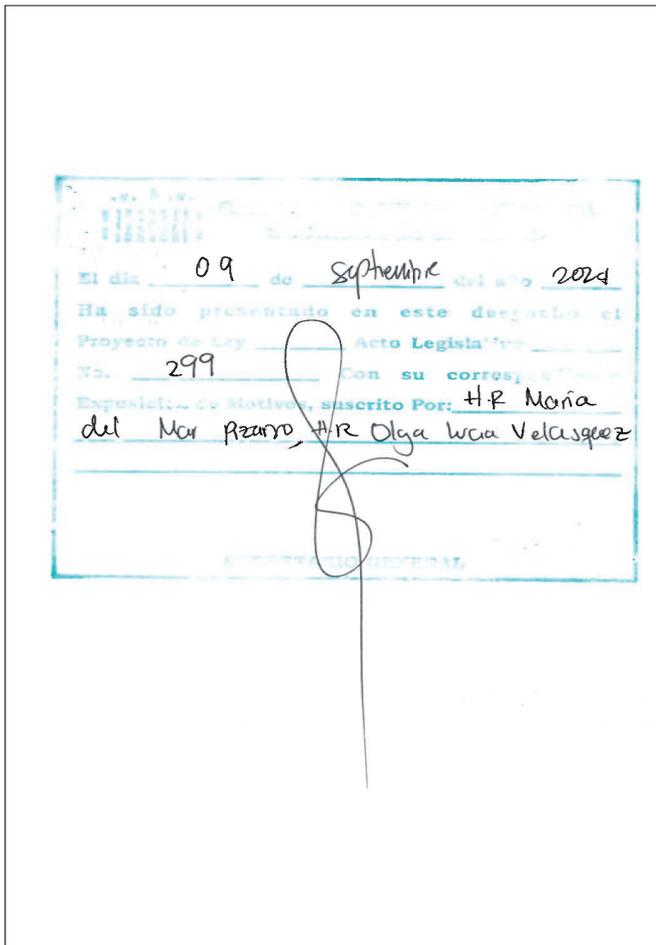
Artículo 30. Vigencia. La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,


María del Mar Pizarro García
 Representante a la Cámara por Bogotá


Olga Lucía Velásquez Nieto
 Representante a la Cámara por Bogotá


Liliana Rodríguez



PROYECTO DE LEY NÚMERO 301 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se crea una Estrategia Integral y Oportuna de Atención para garantizar la protección efectiva del derecho a la seguridad e integridad personal de líderes sociales, defensores de derechos humanos y personas objeto de protección.

<p>Doctor JAIIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario General CÁMARA DE REPRESENTANTES Ciudad</p> <p>Asunto: Radicación Proyecto de Ley "Por medio de la cual se crea una Estrategia Integral y Oportuna de Atención para garantizar la protección efectiva del derecho a la seguridad e integridad personal de líderes sociales, defensores de derechos humanos y personas objeto de protección"</p> <p>Respetado Secretario, reciba un cordial saludo.</p> <p>De manera atenta y en virtud de lo dispuesto por los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1.992, presento ante el Congreso de la República el proyecto de ley "Por medio de la cual se crea una Estrategia Integral y Oportuna de Atención para garantizar la protección efectiva del derecho a la seguridad e integridad personal de líderes sociales, defensores de derechos humanos y personas objeto de protección", iniciativa legislativa que cumple con los requisitos legales de acuerdo con el orden de redacción previstos en el artículo 145 de la precitada ley.</p> <p>Solicito al señor Secretario se sirva a darle el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1.992.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>MIGUEL URIBE TURBAY Senador de la República</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY N°</p> <p style="text-align: center;">"Por medio de la cual se crea una Estrategia Integral y Oportuna de Atención para garantizar la protección efectiva del derecho a la seguridad e integridad personal de líderes sociales, defensores de derechos humanos y personas objeto de protección"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear una Estrategia Integral y Oportuna de Atención que permita al gobierno nacional y a las entidades territoriales responder eficazmente en los casos donde los líderes sociales, defensores de derechos humanos, y personas objeto de protección, se encuentren en riesgo.</p> <p>ARTÍCULO 2. IMPLEMENTACIÓN. La implementación de la presente estrategia estará en cabeza de las entidades territoriales, en coordinación con la Unidad Nacional de Protección, Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Agencia para la Reinserción y la Normalización, Unidad para las Víctimas, Ministerio de Defensa, y el Ministerio del Interior.</p> <p>ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS. Además de los principios constitucionales y legales que orientan la función administrativa, las acciones en materia de protección se regirán por los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Buena fe: Todas las actuaciones que se surtan en desarrollo de la Estrategia Integral y Oportuna de Atención se ceñirán a los postulados de la buena fe. 2. Causalidad: La vinculación a la Estrategia Integral y Oportuna de Atención estará fundamentada en la conexidad directa entre el riesgo y el ejercicio de las actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias. Los interesados en ser acogidos por el programa deben demostrar siquiera sumariamente dicha conexidad. 3. Complementariedad: Las medidas de protección se implementarán sin perjuicio de otras de tipo asistencial, integral o humanitario que sean dispuestas por otras entidades. 4. Eficacia: Las medidas tendrán como propósito prevenir la materialización de los riesgos o mitigar los efectos de su eventual consumación. 5. Oportunidad: Las medidas de protección se otorgarán de forma ágil y expedita. 6. Consentimiento: La vinculación a la Estrategia Integral y Oportuna de Atención
---	---

<p>requerirá de la manifestación expresa, libre y voluntaria por parte del solicitante o protegido respecto de la aceptación o no de su vinculación.</p> <p>7. Enfoque Diferencial: Para la Evaluación de Riesgo, así como para la recomendación y adopción de las medidas de protección, deberán ser observadas las especificidades y vulnerabilidades por edad, etnia, género, discapacidad, orientación sexual, y procedencia urbana o rural de las personas objeto de protección.</p> <p>8. Exclusividad: Las medidas iniciales o transitorias estarán destinadas para el uso exclusivo de los protegidos.</p> <p>9. Goce Efectivo de Derechos: Para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la Estrategia Integral y Oportuna de Atención, se tendrá en cuenta el conjunto de derechos constitucionales fundamentales de los que son titulares los protegidos, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.</p> <p>10. Idoneidad: Las medidas iniciales o transitorias serán adecuadas a la situación de riesgo y procurarán adaptarse a las condiciones particulares de los protegidos.</p> <p>11. Reserva Legal: La información relativa a solicitantes y protegidos de la Estrategia Integral y Oportuna de Atención es reservada. Los beneficiarios de las medidas también están obligados a guardar dicha reserva.</p> <p>12. Temporalidad: Las medidas iniciales o transitorias tienen carácter temporal y se mantendrán mientras que el nivel de riesgo es validado o cuando así lo recomiende el CERREM. En ningún caso, las medidas podrán superar una temporalidad mayor a seis (6) meses.</p> <p>13. Coordinación: La Estrategia Integral y Oportuna de Atención estará a cargo de los departamentos y municipios quienes actuarán ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónicamente con la Policía Nacional, Unidad Nacional de Protección, Fiscalía General, Agencia para la Reincorporación y la Normalización, Unidad para las víctimas, el Ministerio del Interior y demás autoridades del orden nacional, departamental y municipal, para la prevención y protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad, y la seguridad personal de los líderes sociales, defensores de derechos humanos y población objeto de protección.</p> <p>14. Concurrencia: La Unidad Nacional de Protección, el Ministerio del Interior, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, municipal y departamental</p>	<p>aportaran las medidas de prevención y protección de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto.</p> <p>15. Subsidiariedad: Los municipios, departamentos y demás entidades del Estado del orden nacional y territorial, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, y en el marco de la colaboración administrativa y el principio de subsidiariedad, adoptaran las medidas necesarias para prevenir la violación de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad o la protección de estos derechos.</p> <p>ARTÍCULO 4. PROTECCIÓN EFECTIVA. La población objeto de protección de la estrategia de que trata la presente ley podrá serlo en razón a su situación de riesgo extraordinario o extremo, o en razón del cargo. Sin embargo, en el caso de la población objeto de protección en virtud del riesgo, las entidades territoriales deberán implementar medidas iniciales y/o transitorias, hasta tanto sea validado el nivel de riesgo de manera definitiva por parte del CERREM.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las medidas iniciales o transitorias en favor de la población objeto de la presente ley estarán a cargo de las entidades territoriales, sin perjuicio de las medidas de protección a cargo de las demás entidades con competencia en el orden nacional.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las medidas iniciales o transitorias en favor de la población objeto a cargo de las entidades territoriales tendrán vigencia hasta tanto el nivel de riesgo haya sido validado por parte del CERREM o la instancia de decisión con competencia para este fin, en cuyo caso tendrá que comunicarse dicho resultado a la entidad territorial.</p> <p>En el caso en que el riesgo validado sea ordinario se procederá a la finalización inmediata de las medidas iniciales o transitorias por parte de la entidad territorial. En el supuesto en que el riesgo haya sido validado como extraordinario o extremo, las medidas por parte de la entidad territorial también serán finalizadas, salvo en el caso excepcional en que el CERREM o la instancia de decisión con competencia, recomiende la continuidad de la implementación de las medidas, que en ningún caso podrá superar una temporalidad mayor a seis (6) meses.</p> <p>ARTÍCULO 5. PERSONAS OBJETO DE PROTECCIÓN. Podrán ser personas objeto de protección en razón del riesgo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dirigentes o activistas de grupos políticos y especialmente de grupos de oposición. 2. Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones defensoras de derechos humanos, de víctimas, sociales, cívicas, comunales o campesinos.
<ol style="list-style-type: none"> 3. Dirigentes o activistas sindicales. 4. Dirigentes, representantes o activistas de organizaciones gremiales. 5. Dirigentes, Representantes o miembros de grupos étnicos. 6. Miembros de la Misión Médica. 7. Testigos de casos de violación a los derechos humanos y de infracción al Derecho Internacional Humanitario. 8. Periodistas y comunicadores sociales. 9. Víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, incluyendo dirigentes, líderes, representantes de organizaciones de población desplazada o de reclamantes de tierras en situación de riesgo extraordinario o extremo. 10. Apoderados o profesionales forenses que participen en procesos judiciales o disciplinarios por violaciones de derechos humanos o infracciones al derecho internacional humanitario. 10. Servidores públicos que tengan o hayan tenido bajo su responsabilidad el diseño, coordinación o ejecución de la política de derechos humanos y paz del Gobierno Nacional. 11. Docentes de acuerdo con la definición estipulada en la Resolución 1240 de 2010, sin perjuicio de las responsabilidades de protección del Ministerio de Educación estipuladas en la misma. 12. Líderes religiosos, debidamente certificados por la Dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior. <p>ARTÍCULO 6. ARTICULACIÓN DE LA ESTRATEGIA INTEGRAL Y OPORTUNA DE ATENCIÓN. La Unidad Nacional de Protección, quien tiene a su cargo la administración de la Base de Datos Única, facilitará a las entidades territoriales su uso, garantizando la custodia de información reservada, en aras de que éstas puedan ejercer un control de las medidas iniciales o transitorias dispuestas para las personas en razón del riesgo.</p> <p>ARTÍCULO 7. BÚSQUEDA Y ATENCIÓN ACTIVA DE CASOS DE PERSONAS OBJETO DE PROTECCIÓN. La Búsqueda Activa estará a cargo de los departamentos</p>	<p>en coordinación con los municipios, quienes establecerán mecanismos permanentes y sistemáticos de identificación de riesgos y contextos de amenaza. Para ese fin ejecutarán las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar un Registro de Organizaciones Sociales que permita identificar tempranamente a los líderes sociales, defensores de derechos humanos, y organizaciones, así como el área de influencia, área de trabajo, actividades comunitarias, entre otros factores, elementos y condiciones de su entorno. 2. Realizar un proceso permanente de identificación de riesgos, a través de la proyección de escenarios de riesgo a los cuales se podrían ver expuestas las personas de que trata esta ley. 3. Crear una red de apoyo entre organizaciones de líderes sociales y defensores de derechos humanos que motive la cooperación entre ellas, para mejorar la identificación y gestión de posibles riesgos de sus integrantes. <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La articulación entre departamentos, municipios y demás entidades territoriales, implica que los gobernadores y alcaldes y sus administraciones, lideren la estrategia en el territorio, actuando coordinadamente con las entidades del orden nacional y territorial, y las organizaciones sociales.</p> <p>ARTÍCULO 8. RUTA DE ATENCIÓN. Las gobernaciones y alcaldías distritales o municipales implementarán la ruta de atención para proteger oportuna y efectivamente los derechos a la vida, libertad, integridad o seguridad personal de líderes sociales, defensores de derechos humanos y población objeto de protección, para lo cual deberán realizar las actividades, conforme a las indicaciones que se describen a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Activación de la ruta de atención. Para activar la ruta de atención, el líder social, defensor de derechos humanos o persona objeto de protección que se encuentre en riesgo, deberá acudir ante las Secretarías de Gobierno municipales o distritales, o quien haga sus veces, del lugar donde se encuentre. Tales autoridades, previa valoración inicial de la situación, deberán implementar las medidas de prevención, iniciales y/o transitorias a que haya lugar. 2. Recepción del líder social, defensor de derechos humanos o persona objeto de protección que es remitido ante la imposibilidad de protección a cargo del municipio. En caso que el municipio no cuente con la capacidad de garantizar la implementación de las medidas preventivas, iniciales y/o transitorias del líder social, defensor de derechos humanos o persona objeto de protección, éste lo remitirá de manera prioritaria a la Secretaría de Gobierno departamental, o quien haga sus veces.

<p>En todo momento se deberá garantizar la seguridad del líder social, defensor de derechos humanos o persona objeto de protección, para lo cual la Secretaría de Gobierno municipal o distrital o quien haga sus veces deberá dejar un registro de todos los procedimientos llevados a cabo para la atención del caso.</p> <p>El profesional con competencia de la Secretaría de Gobierno departamental deberá solicitar la información de contexto sobre los motivos de la atención prestada, como insumo en el proceso de análisis del caso, información que podrá ser contrastada con otras autoridades municipales, tales como el Comando de la estación de Policía y el Personero municipal.</p> <p>3. Recolección de información. El profesional con competencia de la Secretaría de Gobierno municipal o departamental, según corresponda, deberá realizar las siguientes actividades con el líder social, defensor de derechos humanos o persona objeto de protección que se encuentre en riesgo:</p> <ol style="list-style-type: none"> Solicitar la información sobre los datos personales. Verificar que las circunstancias se enmarcan como una posible situación de riesgo o identificar el contexto de la amenaza, de manera que pueda trasladarse este insumo de información a la Unidad Nacional de Protección o a la entidad con competencia, previo ingreso al procedimiento ordinario del programa de protección. Informar sobre los documentos que se requieren para acreditar la pertenencia al grupo poblacional objeto de protección. Indagar si la persona ha sido beneficiaria de medidas para la mitigación de riesgo por parte de otra entidad y por la misma causa. Realizar la solicitud de antecedentes judiciales. En caso de ser requerido por autoridad judicial, el usuario no será incluido en la Ruta de Atención. Constar que la persona traiga consigo los documentos requeridos. En caso de no tenerlos completos, se le informará la necesidad de aportarlos para continuar con el trámite correspondiente, sin que esto implique la suspensión de las medidas preventivas, iniciales o transitorias de seguridad adoptadas para el caso. <p>En caso de que no se alleguen los documentos faltantes en un término de seis (6) meses, se procederá al Cierre del caso, registrando los motivos que llevaron a tomar la decisión.</p>	<ol style="list-style-type: none"> En caso de que la persona sea un líder o representante de una Organización de Víctimas del Conflicto, se articulará con la dependencia encargada del seguimiento a la Ley 1448 de 2011. De presentarse una situación de riesgo que presuntamente vulnere una colectividad, se tendrá en cuenta lo establecido en el marco normativo dispuesto por el Ministerio del Interior, para lo cual será necesario remitirse al Protocolo para Ruta de atención colectiva. En los casos en los que se presente un grupo étnico, se articularán las acciones con la dependencia encargada de la implementación del enfoque étnico. <p>4. Ingreso a la Ruta de Atención. El profesional con competencia de la Secretaría de Gobierno municipal o departamental, según corresponda, deberá realizar la siguiente verificación preliminar al líder social, defensor de derechos humanos o persona objeto de protección, para otorgar las medidas de protección iniciales y/o transitorias de la Ruta de Atención definidas en la presente ley y, de ser necesario, solicitar que el caso sea estudiado en sesión por el Comité Departamental de Estudio de Casos.</p> <ol style="list-style-type: none"> Acreditación de pertenencia a la población objeto de protección. Existencia de una circunstancia de riesgo constatada en denuncias, quejas, amenazas escritas, entre otros. Verificación de causalidad, la cual consiste en una verificación sumaria por la cual pueda establecerse que el riesgo informado tenga relación con su actividad como defensor o defensora de derechos humanos o su rol de liderazgo. Se deberá hacer una verificación de la existencia, o no, de medidas de protección otorgadas al líder social, defensor de derechos humanos o persona objeto de protección, provenientes del Estado por la misma situación de riesgo presentada en la solicitud. <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Todo lo anterior deberá quedar registrado a través de un Formato Único que creará la Secretaría de Gobierno municipal o departamental, además de quedar plasmadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se presentaron los hechos victimizantes. También, se debe indicar la procedencia de las medidas iniciales de protección de la Ruta de Atención, relacionando, además, de ser necesario, la inclusión del caso en sesión del Comité Departamental de Estudio de Casos.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Secretarías de Gobierno municipales y departamentales deberán garantizar la disponibilidad de los profesionales necesarios para implementar la Ruta de Atención, los cuales deberán tener conocimiento y experiencia en psicología, derecho, y</p>
<p>trabajo social. Asimismo, deberán establecer y estandarizar los formatos de registro de todas las actividades de la Ruta de Atención.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO. La Ruta de Atención deberá garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, para lo cual se contarán con elementos como intérpretes de lengua de señas para personas con discapacidad auditiva, documentos en braille para personas con discapacidad visual y apoyos para las personas con discapacidad cognitiva y psicosocial, respetando las decisiones por ellos tomadas, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Convención sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad.</p> <p>PARÁGRAFO CUARTO. Para la atención de personas con discapacidad, el profesional que brinde la atención, previa autorización de la persona hará el registro correspondiente, con la finalidad de que pueda identificarse de una manera más completa a la oferta que se brinda en materia de atención a nivel municipal, departamental y nacional.</p> <p>ARTÍCULO 9. MEDIDAS INICIALES. Las medidas iniciales serán otorgadas por la Secretaría de Gobierno municipal o departamental y estarán encaminadas a atender y orientar de forma integral a los líderes sociales, defensores de derechos humanos o personas objeto de protección durante el proceso de denuncia. Para ello, se tendrán como base las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Orientación jurídica. El profesional Jurídico asignado por la respectiva Secretaría de Gobierno le deberá explicar al líder social, defensor de derechos humanos o persona objeto de protección, en qué consiste la Ruta de Atención, con sus características propias y requisitos, teniendo en cuenta lo establecido en el Programa Ordinario de Protección que lidera la Unidad Nacional de Protección. <p>También, deberá orientar a la persona sobre el diligenciamiento del documento que para tal fin disponga la Unidad Nacional de Protección, adjuntando los documentos solicitados y remitiendo la solicitud a través de oficio a la Unidad Nacional de Protección, para que se inicie el estudio de nivel de riesgo. <ol style="list-style-type: none"> Acompañamiento Psicosocial. El profesional en psicología o en trabajo social deberá brindar un acompañamiento al líder social, defensor de derechos humanos o persona objeto de protección y a su núcleo familiar, o colectivo u organización, de ser el caso, con el fin de facilitar el momento del relato. Asimismo, en caso de requerirse, deberá estar presto para atender una posible situación de crisis. <p>El profesional en psicología o en trabajo social deberá emitir un concepto en el que se establezca si el usuario necesita un acompañamiento posterior, o no. Esta información deberá quedar registrada en el Formato Único. <ol style="list-style-type: none"> Asesoría administrativa: El profesional en trabajo social le deberá brindar al líder social, defensor de derechos humanos o persona objeto de protección la </p></p>	<p>orientación sobre los procedimientos institucionales en temas de salud, educación y trabajo, mismos que serán expedidos por las entidades territoriales correspondientes.</p> <p>El profesional en trabajo social deberá realizar la articulación interinstitucional con las diferentes dependencias y entidades a nivel municipal, departamental o nacional. Cada proceso de articulación deberá contar con su acta o remisión a través de oficio.</p> <p>Para estas remisiones se deberá acordar la forma de comunicación con el líder social, defensor de derechos humanos o persona objeto de protección, toda vez que debe haber un manejo de reserva de la información sobre los datos de contacto y ubicación de este.</p> <p>En esta asesoría, se deberá registrar la valoración completa del caso en el documento que para tal fin disponga la entidad, con el fin de establecer un plan de trabajo a desarrollar que permita la superación de las múltiples vulneraciones, teniendo en cuenta las necesidades de la persona.</p> <ol style="list-style-type: none"> Orientación en autoprotección individual o colectiva: Los profesionales asignados por la respectiva Secretaría de Gobierno, o quien haga sus veces, le deberán brindar al líder social, defensor de derechos humanos o persona objeto de protección la orientación en autoprotección individual y/o colectiva. <p>De acuerdo con la información recibida del caso, los profesionales deberán solicitar la convocatoria a una sesión del Comité Departamental de Estudio de Casos.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Será deber de las Secretarías de Gobierno municipales o departamentales verificar si después de la atención brindada a través de las medidas iniciales de protección, se logró evidenciar que el líder social, defensor de derechos humanos o persona objeto de protección ya no requiere de la adopción de medidas transitorias, caso en el cual, se hará el cierre del caso, diligenciando que la entidad disponga para dicho fin.</p> <p>Cuando el líder social, defensor de derechos humanos o persona objeto de protección manifieste no estar de acuerdo con su ingreso a las medidas iniciales de protección se dejará constancia de su desistimiento en el documento que la entidad disponga para dicho fin.</p> <p>ARTÍCULO 10. MEDIDAS TRANSITORIAS. Entiéndase por medidas transitorias aquellas cuya temporalidad y procedencia son determinadas por el Comité Departamental de Estudio de Casos, de acuerdo con los insumos suministrados por las Secretarías de Gobierno respectivas. Estas serán otorgadas al líder social, defensor de derechos humanos o persona objeto de protección y su familia, en caso de ser necesario, y procederán en caso de que las medidas iniciales de protección no hayan sido suficientes.</p>

<p>El Comité Departamental de Estudio de Casos podrá asignar alguna de las siguientes medidas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyo de arrendamiento. Esta medida transitoria sólo se otorgará al líder social, defensor de derechos humanos o persona objeto de protección cuyo núcleo familiar esté conformado por mínimo tres (3) personas. Su temporalidad será de hasta tres (3) meses, prorrogables de acuerdo con la valoración que realice el Comité Departamental de Estudio de Casos. 2. Apoyo para alimentación a través de paquetes alimentarios y no alimentarios (hono). Esta medida transitoria sólo se otorgará al líder social, defensor de derechos humanos o persona objeto de protección cuyos ingresos se hayan visto afectados a causa del hecho victimizante, previa valoración y remisión respectiva por parte del Comité Departamental de Estudio de Casos. 3. Apoyo de transporte intermunicipal o interdepartamental. Esta medida transitoria sólo se otorgará al líder social, defensor de derechos humanos o persona objeto de protección, en donde se identifique la necesidad de implementación, acorde con la posibilidad del riesgo evidenciado, previa valoración y remisión respectiva por parte del Comité Departamental de Estudio de Casos. 4. Apoyo de trasteo. Solo se otorgará previa valoración y remisión respectiva por parte del Comité Departamental de Estudio de Casos, en donde se identifique la necesidad de implementación, acorde con la posibilidad del riesgo evidenciado. 5. Solicitud de medidas a otras entidades. El Comité Departamental de Estudio de Casos debe solicitar a la Policía Metropolitana las medidas policivas que correspondan, en virtud del artículo 218 de la Constitución Política, artículos 16 y 19 de la Ley 62 de 1993, artículos 2.4.1.2.21 y 2.4.1.2.29, del Decreto 1066 de 2015. Esta solicitud dependerá del consentimiento y voluntad del líder social, defensor de derechos humanos o persona objeto de protección. <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las medidas transitorias deben ser adelantadas entre el periodo que hay entre la denuncia y la respuesta de la Unidad Nacional de Protección UNP que puede</p>	<p>tardar hasta seis (6) meses, lo que implica una permanente articulación y comunicación interinstitucional con la UNP.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Comité Departamental de Estudio de Casos podrá adoptar otras medidas transitorias, según la necesidad de implementación y situación del riesgo del líder social, defensor de derechos humanos o persona objeto de protección.</p> <p>ARTÍCULO 11. ASIGNACIÓN DE MEDIDAS TRANSITORIAS. La asignación de las medidas transitorias estarán a cargo del Comité Departamental de Estudio de Casos y se otorgarán previa realización de las actividades aquí previstas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Validar la necesidad de brindar las medidas descritas anteriormente, a través de los conceptos jurídico y psicológico. 2. Determinar la asistencia a familiares hasta el primer grado de consanguinidad, primer grado de afinidad o civil, de los líderes sociales, defensores de derechos humanos o población objeto de protección, indicando los motivos por los cuales se considera que se deben o no garantizar alguna medida de asistencia. Para ello deberá tenerse en cuenta el principio de familia diversa desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional. 3. Establecer la temporalidad de las medidas transitorias de acuerdo con el análisis específico de cada una, la cual podrá estar determinada por días, hasta máximo tres (3) meses, a partir de los cuales el Comité Departamental de Estudio de Casos debe sesionar y analizar la pertinencia de su ampliación. <p>Todo lo anterior deberá quedar registrado a través en el Acta de Reunión de Asignación de medidas que se cree para tal fin.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. La validación para el otorgamiento de la medida transitoria de protección debe hacerse, de acuerdo con criterios y principios constitucionales como son: el principio de buena fe, poblaciones con presunción de riesgo, enfoques diferenciales, situaciones de conflicto armado no internacional, características del riesgo establecidas en la Sentencia T-719 de 2003.</p> <p>ARTÍCULO 12. REMISIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS TRANSITORIAS. El Comité Departamental de Estudio de Casos elaborará las remisiones para la implementación de medidas a través del formato que cree la Secretaría de Gobierno departamental.</p> <p>La remisión deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La necesidad de implementación de las medidas transitorias. 2. Nombres, apellidos, número de identificación del líder social, defensor de derechos humanos o persona objeto de protección. 3. Lugar en donde deba ser prestada la medida transitoria de protección autorizada.
<ol style="list-style-type: none"> 4. Las medidas transitorias autorizadas. 5. El enfoque diferencial que aplica al caso en concreto. 6. Firma de las personas que autorizaron las medidas transitorias. <p>ARTÍCULO 13. SOLICITUD NIVEL DEL RIESGO ANTE EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE RIESGO Y RECOMENDACIÓN DE MEDIDAS CERREM. El Comité Departamental de Estudio de Casos realizará las siguientes gestiones ante la UNP:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitar el inicio del estudio de nivel de riesgo 2. De ser necesario, solicitar el trámite de emergencia. 3. Requerir al CERREM que los casos de mujeres líderes sociales, defensoras de derechos humanos o personas objeto de protección, sean estudiados desde un enfoque de género y se adopten medidas integrales o complementarias a favor de las protegidas. <p>ARTÍCULO 14. IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS TRANSITORIAS. La Secretaría de Gobierno departamental deberá definir la disponibilidad presupuestal, tipo de medidas a implementar y modalidad de implementación, esto es, si la implementación de medidas transitorias se realizará de manera directa o a través de un operador.</p> <p>Será necesario que las Gobernaciones realicen un balance del número de casos atendidos en vigencias anteriores para que definan un presupuesto estimado por vigencia para la posible implementación de medidas transitorias.</p> <p>ARTÍCULO 15. SEGUIMIENTO A LAS MEDIDAS TRANSITORIAS. El seguimiento a las medidas transitorias implementadas estará a cargo de la Secretaría de Gobierno departamental. Para efectuar dicho seguimiento se realizará de manera periódica una reunión en donde se revisará el avance de cada medida desde su otorgamiento.</p> <p>La periodicidad de la reunión de seguimiento será cada quince (15) días y se deberán realizar las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Seguimiento a la implementación de medidas transitorias. La Secretaría de Gobierno departamental realizará el seguimiento de cada caso, teniendo en cuenta la relación existente entre la medida transitoria de protección y la remisión para su implementación. Dicho seguimiento quedará registrado en el Formato de Acta de Reunión de Seguimiento que la Secretaría de Gobierno departamental cree para tal fin. Cuando se trate de la medida transitoria de protección de apoyo para arrendamiento, deberá llevar a cabo las verificaciones que correspondan en el sitio de residencia. 2. Seguimiento a las remisiones y solicitudes enviadas a otras entidades. La Secretaría de Gobierno departamental deberá realizar el seguimiento a las 	<p>remisiones y solicitudes enviadas a las diferentes entidades del orden nacional y distrital.</p> <p>Cuando se trate de ampliación de medidas transitorias, la Unidad Nacional de Protección, deberá realizar el seguimiento e informar su decisión al Comité Departamental de Estudio de Casos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Seguimiento financiero. Al finalizar cada mes la Secretaría de Gobierno departamental llevará a cabo el seguimiento financiero, para ello revisará los soportes de entregas. El pago estará sujeto a dicha revisión. 4. Informe de supervisión. Contendrá el resultado de los seguimientos descritos en los numerales 1,2 y 3. <p>ARTÍCULO 16. CIERRE DEL CASO. El Comité Departamental de Estudio de Casos será quien determine la terminación de las medidas transitorias, de acuerdo con la información que arroje el seguimiento del caso. Esta terminación se dará cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se cumpla el término de la medida transitoria. El Comité Departamental de Estudio de Casos analizará la pertinencia de ampliación si pasado el término previsto no se tiene respuesta por parte de la Unidad Nacional de Protección. De ser ampliada se informará al líder social, defensor de derechos humanos o persona objeto de protección. 2. Se implementen medidas de protección por parte de la Unidad Nacional de Protección. La Unidad Nacional de Protección informa mediante oficio la aplicación de las medidas para lo cual se le informa al líder social, defensor de derechos humanos o persona objeto de protección la terminación de medidas por parte de la gobernación y el municipio. 3. Se determine por parte de la Unidad Nacional de Protección que el nivel de riesgo del defensor o defensora de derechos humanos es ordinario. 4. Se presente desistimiento de estudio de nivel de riesgo por parte del líder social, defensor de derechos humanos o persona objeto de protección ante la Unidad Nacional de Protección. 5. A partir del seguimiento realizado, se establezca que la persona sujeta de las medidas transitorias ejecuta conductas que implican riesgo para su vida e integridad personal sin tener en cuenta las recomendaciones de autoprotección. 6. La persona beneficiaria de las medidas transitorias no hace uso de las mismas, en un tiempo prudencial. 7. La persona beneficiaria de las medidas transitorias, ejecuta conductas punibles, contravencionales o disciplinables haciendo uso de los medios físicos y humanos

dispuestos en la Ruta de Atención.; usufructúa comercialmente los medios de atención dispuestos en su favor o causa daño intencionalmente a los medios de atención físicos y humanos asignados en el marco de la Ruta de Atención, para lo cual además, se informará a las autoridades correspondientes.

- 8. La persona beneficiaria de la medida acude injustificadamente a lugares en donde se ponga en riesgo su seguridad.
9. La persona beneficiaria retorna a la zona de riesgo sin informar oportunamente a las autoridades.
10. La persona beneficiaria solicite la suspensión de las medidas, lo cual deberá hacerlo por escrito ante la dependencia con competencia de la Secretaría de Gobierno departamental para la implementación de la Ruta de Atención.
11. Al presentarse una o varias de las causales previamente descritas se dará inicio al cierre de caso, para lo cual se llevará a cabo el diligenciamiento del formato de cierre de caso que será creado por la Secretaría de Gobierno departamental.

ARTÍCULO 17. COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ESTUDIO DE CASOS. El Comité Departamental de Estudio de Casos estará conformado por cinco (5) profesionales encargados de implementar la Ruta de Atención, distribuidos así: dos (2) profesionales de la Secretaría de Gobierno municipal, nombrados por el alcalde; dos (2) profesionales de la Secretaría de Gobierno departamental nombrados por el gobernador; y un (1) representante delegado de la policía, designado por el Comandante de la Policía del departamento.

El Comité Departamental de Estudio de Casos deberá realizar la valoración sumaria de la situación de riesgo, amenaza o vulnerabilidad, teniendo en cuenta los insumos suministrados por los funcionarios de las Secretarías de Gobierno municipales o departamentales y, conforme a ello determinar las medidas transitorias a adoptar.

Cuando se trate de defensores de derechos humanos pertenecientes a grupos étnicos, el Comité Departamental de Estudio de Casos deberá articularse con la dependencia encargada del enfoque diferencial y asuntos étnicos de la Unidad Nacional de Protección, en aras de armonizar con las autoridades propias de las comunidades las estrategias de restablecimiento de los derechos.

ARTÍCULO 18. SESIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ESTUDIO DE CASOS. El Comité Departamental de Estudio de Casos sesionará de forma ordinaria o extraordinaria. Las sesiones ordinarias serán llevadas a cabo cada quince (15) días, previa convocatoria. Las sesiones extraordinarias, se podrán convocar sin previo aviso, a petición de quien sea designado para ejercer la secretaría técnica del Comité Departamental de Estudio

de Casos, cuando el grado de vulnerabilidad de alguno de los casos lo requiera.

ARTÍCULO 19. SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ESTUDIO DE CASOS. El Comité Departamental de Estudio de Casos tendrá una Secretaría Técnica, que recibirá las solicitudes de estudio de casos y convocará a sesión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Únicamente podrá ser designado como Secretario Técnico un servidor público de nivel directivo o asesor vinculado a la Secretaría de Gobierno departamental o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 20. ACTAS DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE ESTUDIO DE CASOS. El Comité Departamental de Estudio de Caso deberá llevar un registro de todas sus actuaciones, para ello al finalizar cada sesión se elaborará un acta en la que se deje constancia de lo ocurrido.

ARTÍCULO 21. FINANCIACIÓN DE LA ESTRATEGIA OPORTUNA E INTEGRAL DE ATENCIÓN. En virtud de los principios de concurrencia y subsidiariedad, en los casos que las entidades territoriales no puedan asumir con recursos propios de libre destinación los costos derivados de la implementación de la presente estrategia, la Nación será responsable de los costos con cargo a los recursos del presupuesto general de la Nación. Para tal efecto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público establecerá el mecanismo de transferencia a cada entidad territorial conforme lo determine en sus procesos y procedimientos.

PARÁGRAFO PRIMERO. En virtud de la presente ley, en todos los departamentos y municipios deberá funcionar el Fondo para la Atención y Protección de Líderes Sociales con carácter de "fondo cuenta" financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación, que se cree para tal fin. Los recursos del Fondo se distribuirán según las necesidades reportadas por las entidades territoriales y tendrá por objetivo financiar las medidas iniciales y transitorias dispuestas en la presente ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno Nacional reglamentará este artículo dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 23. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Miguel Uribe Turbay
MIGUEL URIBE TURBAY
Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY N°

"Por medio de la cual se crea una Estrategia Integral y Oportuna de Atención para garantizar la protección efectiva del derecho a la seguridad e integridad personal de líderes sociales, defensores de derechos humanos y personas objeto de protección"

I. ANTECEDENTES

Este proyecto de Ley fue radicado el 30 de marzo del 2023, durante la primera legislatura. Se rindió ponencia positiva en la Comisión Primera de la Cámara por parte del Representante Miguel Polo Polo. Sin embargo, la iniciativa fue archivada. En la segunda legislatura se volvió a presentar ante la Cámara de Representante, más exactamente el día 2 de agosto del 2023. El ponente asignado fue el representante José Jaime Uscategui, miembro de la Comisión Primera de la Cámara, quien también rindió ponencia positiva. Nuevamente, el proyecto de ley fue archivado.

II. INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de 1991, estableció los fines esenciales del estado, los deberes de garantía de derechos y los mecanismos para su protección efectiva, entre ellos y como presupuesto para el ejercicio de otros derechos fundamentales, el de mantenimiento de la convivencia pacífica y la protección de todas las personas en su vida, bienes, honra, creencias, así como la garantía de los demás derechos y libertades. Además, la Carta Política consagró la vida como un derecho fundamental inviolable, instituyó la dignidad humana y prohibió la desaparición forzosa, la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

Sin embargo, la Constitución de 1991 debe entenderse en el contexto amplio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de los pronunciamientos que la Comisión, y en algunos casos la Corte IDH han realizado para establecer el deber de los Estados de adecuar la normatividad interna para garantizar la seguridad en la defensa y promoción de los DDHH. Un reto normativo cuyo desarrollo es transversal a todas las ramas del poder público, pero especialmente de los funcionarios que deben ajustar sus acciones y conductas al control de convencionalidad, que no es otra cosa sino el arreglo institucional conforme a los lineamientos del Pacto de San José.

Los líderes sociales son aquellas personas que se caracterizan por la defensa de los derechos de las colectividades y que buscan desarrollar acciones encaminadas a la promoción y protección efectiva de los derechos humanos y los derechos fundamentales de los grupos o colectividades que representan y/o a sus territorios. Su trabajo es esencial para la implementación universal de los derechos y libertades fundamentales, la existencia de una democracia plena y la consolidación del Estado Social de Derecho.

En este sentido, los líderes sociales o defensores de derechos humanos se convierten en un pilar esencial para el fortalecimiento y consolidación de la democracia, ya que el objeto de su labor es el beneficio social y comunitario. Bajo este precepto, cuando se presentan impedimentos que impiden la realización efectiva de su labor en pro de la defensa y protección de los derechos fundamentales y los derechos humanos, se considera que se está presentando una afectación directa al resto de la sociedad.

Dentro de su labor, los líderes sociales también ejercen un control ciudadano necesario sobre los funcionarios públicos y las instituciones en aras de garantizar la transparencia. Ahora bien, la determinación sobre quién es una persona defensora de Derechos Humanos o un líder social se deriva de la declaración de la ONU de 1998, en la que se promulgó la Resolución A/RES/53/1445, la cual señaló que: "...el derecho y el deber de individuos, los grupos y las instituciones a promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales...".

De igual manera, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado que:

"No existe una definición concreta de quién es o puede ser defensor de Derechos Humanos. En la Declaración sobre los defensores de Derechos Humanos (A/RES/53/144) se hace referencia a "los individuos, los grupos y las instituciones que contribuyen a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos" (cuarto párrafo del preámbulo).

De acuerdo con esta definición general, pueden ser defensores cualesquiera personas o grupos de personas que se esfuercen en promover los Derechos Humanos, desde organizaciones intergubernamentales asentadas en las mayores ciudades del mundo, hasta individuos que trabajan en sus comunidades locales. Los defensores pueden ser de cualquier género, tener distintas edades, proceder de cualquier parte del mundo y tener cualesquiera antecedentes profesionales o de otro tipo. Es importante observar, en particular, que los defensores de Derechos Humanos no sólo desarrollan sus actividades en ONG y organizaciones intergubernamentales, sino que, en algunos casos, también pueden ser empleados del Estado, funcionarios públicos o miembros del sector privado."

Entonces, los líderes sociales o defensores de Derechos Humanos son personas que promueven o procuran de cualquier forma la práctica y protección de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales reconocidas a nivel nacional o internacional. Los esfuerzos

<p>del Estado colombiano han ido evolucionando a partir del reconocimiento de los derechos y libertades y de la relevancia del liderazgo social para la vigencia del Estado Social de Derecho, democrático y pluralista. Cabe resaltar, por ejemplo, que en Colombia existe legislación que busca la protección de los líderes sociales, como las que se relacionan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ley 418 de 1997, "Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones". En el artículo 81 de esta ley se dispuso que el gobierno nacional podría poner en funcionamiento un programa de protección a personas, que se encuentren en situación de riesgo inminente contra su vida, integridad, seguridad o libertad, por causas relacionadas con la violencia política o ideológica, o con el conflicto armado interno. 2. Decreto 978 de 2000, "Por el cual se crea el Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano". 3. Decreto 2788 de 2003, "Por el cual se unifica y reglamenta el Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos de los Programas de Protección de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia". 4. Decreto 2816 de 2006, "Por el cual se diseña y reglamenta el Programa de Protección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia y se adoptan otras disposiciones". 5. Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones". 6. Decreto 4065 de 2011, "Por el cual se crea la Unidad Nacional de Protección (UNP), se establecen su objetivo y estructura". 7. Decreto 4912 de 2011, "Por el cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección". 8. Decreto 2096 de 2012, "Por el cual se unifica el Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano y se dictan otras disposiciones". 9. Decreto 154 de 2017, "Por el cual se crea la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad en el Marco del Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016". 	<ol style="list-style-type: none"> 10. Decreto 1581 de 2017, "Por el cual se adiciona el Título 3 a la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para adoptar la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, y se dictan otras disposiciones". 11. Decreto 2078 de 2017, "Por el cual se adiciona el Capítulo 5, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre la ruta de protección colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de grupos y comunidades". 12. Decreto 2252 de 2017, "Por el cual se adiciona el Capítulo 6, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre la labor de gobernadores y alcaldes como agentes del Presidente de la República en relación con la protección individual y colectiva de líderes y líderes de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo". 13. Decreto 2124 de 2017, "Por el cual se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera". 14. Ley 1908 de 2018, "Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones". 15. Decreto 660 de 2018, "Por el cual se adiciona el Capítulo 7, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para crear y reglamentar el Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios; y se dictan otras disposiciones". 16. Decreto 2137 de 2018, "Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el desarrollo del Plan de Acción Oportuna (PAO) de Prevención y Protección individual y colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales, y periodistas - "Comisión del Plan de Acción Oportuna (PAO) para defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales, y periodistas". (Consejería Presidencial para los derechos humanos y asuntos internacionales, 2010 - 2019).
<p>17. Decreto 1138 de 2021, "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 2137 de 2018".</p> <p>Por su parte, la honorable Corte Constitucional ha realizado un desarrollo jurisprudencial en aras de definir el deber de garantía, adecuación normativa y de protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de defensores de Derechos Humanos y líderes sociales. A continuación, se traen a colación las más importantes:</p> <p>Sentencia T-102 de 1993: La Corte establece que en materia constitucional la protección del derecho a la vida incluye en su núcleo conceptual la protección contra todo acto que amenace dicho derecho, no importa la magnitud o el grado de probabilidad de la amenaza, con tal de que ella sea cierta. Así mismo, explica que la esfera del derecho fundamental a la vida se divide en dos ámbitos de obligatorio cumplimiento para el Estado: 1) el deber de respetarla y 2) la obligación de protegerla, por consiguiente, las autoridades están doblemente obligadas a no vulnerar el derecho a la vida y a evitar que terceros lo afecten.</p> <p>Sentencia T-981 del 2001: El Estado debe responder a las demandas de atención de manera cierta y efectiva cuando se tenga conocimiento de amenazas sobre la existencia y tranquilidad de individuos o grupos que habitan zonas de confrontación o que desarrollan actividades de riesgo en los términos del conflicto. Así mismo, el Estado no puede incumplir con sus deberes minimizando la realidad que afecta a ciertos grupos vulnerables y que requieren de especial protección por parte de las diferentes instituciones. En este sentido, la Corte aclaró que las autoridades gozan de autonomía para tomar las decisiones necesarias, siempre y cuando constituyan soluciones reales y efectivas. De igual manera, resalta que para poder establecer las circunstancias y decidir si hay lugar a protección especial se deben analizar factores objetivos y subjetivos teniendo en cuenta los criterios fijados por la jurisprudencia, entre los cuales encuentran: 1) La realidad de la amenaza: se exige que la amenaza sea real, en el sentido que haya sido comunicada o manifestada a la víctima y pueda ser convalidada objetivamente, lo que implica que no debe tratarse de un temor individual. 2) La individualidad de la amenaza: se requiere que la amenaza sea individualizada; para ello es necesario que se dirija contra un sujeto o un grupo determinado o determinable de personas. 3) La situación específica del amenazado: en este criterio se deben tener en cuenta "aspectos subjetivos que rodean al peticionario, tales como el lugar de residencia, la pertenencia a un partido político, la actividad sindical, la situación económica, la actividad profesional, etc. Ahora bien, de manera paralela al análisis de los mencionados criterios, también es necesario analizar el escenario en que se presentan las amenazas, siendo estas las circunstancias históricas, sociales, económicas y políticas donde</p>	<p>se asegura que han ocurrido las amenazas. Una vez adelantada la valoración de los factores de riesgo, es menester que la autoridad competente adopte las medidas tendientes a otorgar suficiente protección a quien es objeto de intimidaciones.</p> <p>Sentencia T-719 del 2003: Hace referencia al ámbito constitucional de las personas que ven afectada su seguridad, producto de sus labores profesionales, políticas o sociales. Los contextos de violencia en el país hacen que se presenten casos de trasgresión y amenazas extraordinarias a la integridad de distintas poblaciones. Esto ha llevado a que el desarrollo del derecho a la seguridad personal sea una preocupación histórica, esta sentencia representa el fallo fundacional de la línea jurisprudencial sólida sobre la materia, al resolver el amparo impetrado por la compañera de un desmovilizado que fue asesinado pese a las amenazas conocidas en su contra y por las cuales no recibió la protección requerida a tiempo.</p> <p>La Corte aclaró que el ordenamiento ampara la protección reforzada y diferenciada de las personas que enfrentan riesgos de alta intensidad. Pero, "¿Cuáles son los tipos de riesgo cubiertos por el derecho a la seguridad personal, y en qué se diferencian de los riesgos frente a los cuales operan los derechos fundamentales a la vida e integridad personal?" Para dar respuesta a este interrogante, estableció cuatro niveles de riesgo: mínimo, ordinario, extraordinario y extremo. También explicó que sólo respecto de estos dos últimos niveles les asiste a las autoridades la obligación de brindar atención y protección reforzada. Esta categorización resulta determinante "para diferenciar el campo de aplicación del derecho a la seguridad personal de las órbitas de otros dos derechos fundamentales con los cuales está íntimamente relacionado, sin confundirse con ellos: la vida y la integridad personal", y protegerse eficazmente el derecho a la seguridad personal.¹ Esta fue la escala de clasificación, con algunas diferencias conceptuales, que finalmente se plasmó en el diseño institucional de la UNP y que fue recogida, parcialmente, por el artículo 3 del Decreto 4912 de 2011, el cual, a su vez, fue compilado por el artículo 2.4.1.2.3. del Decreto 1066 de 2015.</p> <p>Sentencia T-234 del 2012: La Corte Constitucional se pronunció sobre el concepto de seguridad de personas, grupos y comunidades como valor constitucional, derecho colectivo y fundamental, que se constituye en una garantía que debe ser preservada por el Estado, además que este tiene la obligación de otorgar especial protección a los y las defensoras de Derechos humanos víctimas de violencia y emplear medidas y procedimientos tendientes a evitar la revictimización. Esta sentencia es de suma importancia para la ratificación de la garantía de los derechos de las mujeres pues reconoce a las defensoras de Derechos Humanos como sujetos de especial protección, visibilizando las múltiples vulneraciones de las que son</p> <p>¹ Sentencia T-719 de 2003. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa. Estas obligaciones fueron reiteradas en las sentencias T-750 de 2011. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; T-411 de 2018. M.P. Carlos Bernal Pulido, T-199 de 2019. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; y T-388 de 2019. M.P. Diana Fajardo Rivera.</p>

<p>objeto por la discriminación y violencia de género en la que se encuentran como consecuencia de la sociedad patriarcal, especialmente en el marco del conflicto armado. Por otro lado, la Corte hizo referencia a los tipos de riesgo (mínimo, ordinario, extraordinario, extremo y consumado), frente a los cuales debe protegerse el derecho a la seguridad personal, en el caso concreto es claro que en un contexto como el colombiano se constituía en un principio de razón suficiente para concluir que sobre las autoridades demandadas, recaía la obligación positiva de adoptar medidas de protección, con la única finalidad de garantizar la efectividad de sus derechos fundamentales. La Corte Constitucional, concluyó que se vulnera el derecho a la vida y a la seguridad personal cuando dicha entidad omite en sus estudios de medidas de protección el contexto de violencia generalizada en contra de líderes sociales.</p> <p>Sentencia T-078 del 2013: Concluye que especial atención merece el caso de los defensores de Derechos Humanos, altos funcionarios, periodistas, líderes sindicales, docentes en zona de conflicto, minorías políticas o sociales, reinsertados, personas en condiciones de indigencia, desplazados por el conflicto armado, personas privadas de la libertad, soldados que prestan servicio militar obligatorio, menores y sujetos de un especial grado de protección por su notoria situación de indefensión.</p> <p>Sentencia T-924 del 2014: La Corte establece que, en el caso de los líderes sociales, por la función que cumplen y por su especial papel dentro del proceso de transición política que atraviesa el país, “se encuentran en esa categoría de una amenaza mayor, en tanto al ser de alguna manera directa o indirectamente la cara visible de una comunidad u organización pueden ver afectada su integridad y seguridad personal. Por ende, tales sujetos gozan de una presunción de riesgo que solo podría ser desvirtuada por las autoridades luego de los estudios técnicos de seguridad. En efecto, los líderes que demuestren que se encuentran en riesgo y que soliciten medidas de protección para salvaguardar sus derechos deben recibir una atención especial y una pronta respuesta por parte del Estado con la finalidad de evitar que se consuma el daño. De ahí que las entidades encargadas estén obligadas a tomar en consideración, como un factor de la mayor pertinencia, la condición de sujeto de especial protección constitucional que ostenta el afectado.</p> <p>Sentencia T-707 de 2015: Sostiene la Corte, que cuando la persona amenazada es un líder o defensor de Derechos Humanos, se ensancha considerablemente el espectro de derechos y principios involucrados, a tal punto que <i>su amenaza compromete seriamente la vigencia del sistema democrático</i>. Por tanto, salvaguardar la vida de los líderes sociales es una “responsabilidad inalienable del Estado”.</p> <p>Sentencia T-469 2020: La sentencia aborda en primer lugar, la temática relacionada, con la protección a los líderes sociales y defensores de Derechos Humanos como imperativo del Estado Social y democrático de Derecho y en segundo lugar, los desafíos que esta población enfrenta actualmente en el país y por último el derecho a la seguridad y la vida de los líderes sociales, haciendo énfasis en las obligaciones que de allí se derivan para el Estado, puntualmente para la UNP, para esto se analizaron los criterios de apreciación de los hechos constitutivos de una amenaza para establecer la procedencia</p>	<p>de la protección especial del Estado y se estableció que los líderes sociales gozan de una presunción de riesgo, por tanto beneficiarios de esquemas de seguridad. Por tanto, el Estado tiene la obligación de adoptar las medidas de protección necesarias para proteger a aquellos individuos que se encuentran sometidos a un nivel de amenaza ordinaria y extrema. Por último, resalta que existe un deber constitucional e internacional de protección en cabeza del estado a los derechos fundamentales de defensores de derechos humanos, líderes sociales y políticos. La Corte reitera que salvaguardar la vida de los líderes sociales es una “responsabilidad inalienable del estado”.</p> <p>Conforme al desarrollo jurisprudencial expuesto, la Corte Constitucional ha reiterado el papel fundamental que tienen los líderes sociales en el país, pues son quienes asumen la defensa de los derechos humanos en los territorios, así mismo, protegen el medio ambiente, promueven mejoras en la educación, defienden la cultura o incluso quienes lideran procesos comunales. Estas personas son reconocidas por la comunidad como agentes positivos de cambio; y normalmente, su empoderamiento y capacidad de acción se deriva del apoyo comunitario, por lo que proteger a los líderes sociales implica proteger a la comunidad en su conjunto.</p> <p>No obstante lo anterior, pese al amplio marco normativo y desarrollo jurisprudencial sobre la protección de la vida e integridad de líderes sociales, el panorama del país es preocupante teniendo en cuenta las cifras que se expondrán a continuación que corresponden a los asesinatos y agresiones en contra de los líderes sociales.</p> <p>Según Indepaz, desde que el nuevo gobierno llegó a la presidencia de la República hasta junio de 2024 han asesinado a 333 líderes sociales en el país, 60 en el Cauca, 40 en Antioquia, 28 en el Valle del Cauca, 26 en Nariño, 17 en Arauca y 17 Putumayo, siendo estos los departamentos que representan el 56% en donde se registran más casos de líderes sociales asesinados. Por su parte, han asesinado a 68 excombatientes firmantes del acuerdo de paz, y se han registrado 158 masacres que dejan 524 víctimas.</p> <p>Respecto a las agresiones contra líderes sociales, según el último informe anual del Programa Somos Defensores correspondiente al año 2023, se registraron 765 agresiones contra defensores de derechos humanos. Esto equivale a dos agresiones por día, una cifra alarmante. El informe señala que, en comparación con 2022, las formas de violencia se han transformado, aumentando ciertos tipos de agresiones como los atentados (3%), los desplazamientos forzados (94%), las desapariciones forzadas (150%), los secuestros (60%) y la tortura (200%). En contraste, los asesinatos y las amenazas disminuyeron. Llama la atención que el Programa Somos Defensores ha registrado un aumento en 2023 en el número de agresiones presuntamente perpetradas por grupos armados con mesas de negociación establecidas, como el ELN y disidencias de las FARC (Estado Mayor Central – EMC-y Segunda Marquetalia). Resalta que el número de personas afectadas por la violencia selectiva sigue siendo muy alto y no hay elementos que permitan interpretar una mejora en el nivel de riesgo.</p>
<p>Por lo anterior, es claro que nos encontramos en un escenario de victimizaciones y agresiones en contra de quienes defienden o promueven los derechos humanos en el país, por tal razón, se hace necesario establecer un marco normativo que articule a los diferentes niveles de gobierno para contrarrestar la evidente inobservancia en materia de garantías para el liderazgo social en el país, exacerbada tras el cambio de gobierno.</p> <p>La pasividad de la estrategia nacional, los procesos centralizados y la ausencia de medidas oportunas para la protección de los líderes sociales y defensores de Derechos Humanos amenazados han dificultado la protección efectiva de los mismos durante las últimas décadas, razón por la cual se requiere avanzar hacia una articulación efectiva de los diferentes niveles de gobierno, con el fin a los desafíos actuales en materia de protección de líderes sociales. Para ello, se toma imperioso adoptar las diferentes medidas propuestas en el articulado de este proyecto de ley.</p> <p>Con esta iniciativa se propone la descentralización y el fortalecimiento de la ruta de atención, respuesta y protección a los líderes sociales y defensores de derechos humanos que se encuentren en riesgo, otorgándoles responsabilidades a las entidades territoriales y haciendo más expedito el procedimiento para que desde la denuncia de la situación de riesgo se proteja la vida e integridad del líder social y su familia, para ello se pretende crear una estrategia integral y oportuna de atención, con el fin de dotar a las Gobernaciones y Alcaldías de herramientas suficientes para el direccionamiento y otorgamiento de medidas iniciales y transitorias que garanticen la protección oportuna y efectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad, la seguridad personal de líderes sociales y defensores de Derechos Humanos. Es de indicar que el fortalecimiento del nivel municipal y departamental de gobierno y la profundización de la descentralización, impone un reto para las Gobernaciones, llamadas a cumplir con la función dinamizadora en la relación entre el Gobierno nacional y los municipios. En este sentido, las administraciones departamentales, están llamadas a responder desde el marco de su autonomía y en desarrollo de los principios de subsidiariedad, coordinación, concurrencia y complementariedad, contenidos en el Decreto 1066 de 2015, en lo atinente a la protección de defensores de DDHH y líderes sociales, por lo que a través de esta iniciativa se pretende crear un fondo cuenta para la Atención y Protección de líderes sociales, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación, con el fin de que las entidades territoriales cuenten con los recursos necesarios para la implementación de la</p>	<p>Estrategia Integral y Oportuna de Atención.</p> <p>Todo lo anterior, cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 356 de la Constitución Política en materia de descentralización de competencias y asignación de recursos suficientes a las entidades territoriales para cumplir el propósito de frenar el aumento de los asesinatos y amenazas en contra de líderes sociales y defensores de derechos humanos.</p> <p>III. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El objeto principal de este proyecto de ley es crear una estrategia integral y oportuna de atención que permita a los departamentos y municipios responder oportuna y eficazmente los casos de líderes sociales o defensores de Derechos Humanos, a través de los componentes de búsqueda activa y ruta de atención. De esta manera, se busca garantizar desde el nivel intermedio de gobierno la protección efectiva del derecho a la seguridad e integridad personal de líderes sociales, defensores de Derechos Humanos y personas objeto de protección.</p> <p>IV. MARCO NORMATIVO DEL PROYECTO</p> <p><i>Para esta iniciativa han de tenerse en cuenta y consultarse las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal:</i></p> <p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA</p> <p>ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.</p> <p>Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.</p> <p>ARTÍCULO 11. El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.</p> <p>ARTÍCULO 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.</p> <p>ARTÍCULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Elegir y ser elegido.

<p>2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.</p> <p>3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.</p> <p>4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.</p> <p>5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.</p> <p>6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.</p> <p>7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.</p> <p>Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.</p> <p>LEYES DE LA REPÚBLICA</p> <p>Ley 418 de 1997, “Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Decreto 2816 de 2006, “Por el cual se diseña y reglamenta el Programa de Protección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia y se adoptan otras disposiciones”.</p> <p>Ley 1448 de 2011, “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Decreto 4065 de 2011, “Por el cual se crea la Unidad Nacional de Protección (UNP), se establecen su objetivo y estructura”.</p> <p>Decreto 4912 de 2011, “Por el cual se organiza el Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección”.</p> <p>Decreto 2096 de 2012, “Por el cual se unifica el Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y el Partido Comunista Colombiano y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Decreto 154 de 2017, “Por el cual se crea la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad en el Marco del Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016”.</p> <p>Decreto 1581 de 2017, “Por el cual se adiciona el Título 3 a la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para adoptar la política pública de prevención de violaciones a los derechos a la vida, integridad,</p>	<p>libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades, y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Decreto 2078 de 2017, “Por el cual se adiciona el Capítulo 5, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre la ruta de protección colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal de grupos y comunidades”.</p> <p>Decreto 2252 de 2017, “Por el cual se adiciona el Capítulo 6, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre la labor de gobernadores y alcaldes como agentes del Presidente de la República en relación con la protección individual y colectiva de líderes y líderes de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo”.</p> <p>Decreto 2124 de 2017, “Por el cual se reglamenta el sistema de prevención y alerta para la reacción rápida a la presencia, acciones y/o actividades de las organizaciones, hechos y conductas criminales que pongan en riesgo los derechos de la población y la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera”.</p> <p>Ley 1908 de 2018, “Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, se adoptan medidas para su sujeción a la justicia y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Decreto 660 de 2018, “Por el cual se adiciona el Capítulo 7, del Título 1, de la Parte 4, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para crear y reglamentar el Programa Integral de Seguridad y Protección para Comunidades y Organizaciones en los Territorios; y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Decreto 2137 de 2018, “Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el desarrollo del Plan de Acción Oportuna (PAO) de Prevención y Protección individual y colectiva de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales, y periodistas - "Comisión del Plan de Acción Oportuna (PAO) para defensores de derechos humanos, líderes sociales, comunales, y periodistas". (Consejería Presidencial para los derechos humanos y asuntos internacionales, 2010 - 2019).</p>
<p>Decreto 1138 de 2021, “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 2137 de 2018”.</p> <p>V. IMPACTO FISCAL</p> <p>El artículo 7 de la Ley 819 de 2.003 establece que “<i>el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</i>”</p> <p>El presente proyecto de ley se encuentra en el marco de las bases del PND – Colombia Potencia Mundial de Vida 2022 -2022, donde la financiación de la inversión propuesta respeta los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo, según el documento presentado por el Gobierno Nacional. Allí se encuentra que la Transformación 2, denominada Seguridad Humana y Justicia Social, prevé en el literal a del numeral 6 un capítulo llamado “<i>Prevención y protección para poblaciones vulnerables desde un enfoque diferencial, colectivo e individual</i>” y determina lo siguiente:</p> <p>“Se actualizará la política pública en materia de prevención, seguridad y protección individual y colectiva, y se ampliará la capacidad de respuesta del Cuerpo Élite de la Policía. Asimismo, se fortalecerá y modernizará la Unidad Nacional de Protección, en el marco de las funciones que le fueron asignadas por las normas, para que pueda lograr de manera eficaz y eficiente la protección de las personas, y comunidades, y lograr así la superación de vulnerabilidades de riesgo con un enfoque diferencial. Se priorizará el fortalecimiento de capacidades organizativas para la autoprotección y denuncia de las comunidades. Estos esfuerzos, además de estar sustentados en el diálogo permanente entre autoridades, comunidades y liderazgos sociales, buscarán garantizar el pleno ejercicio de los derechos y libertades de la población vulnerable haciendo especial énfasis en los enfoques diferenciales. Esto se puede observar en la página 69 de las bases del PND.”</p> <p>Asimismo, en el numeral segundo del capítulo sobre Paz Total e integral, denominado “Participación política: Apertura democrática para construir la paz”, ubicado en la página 199, establece que:</p> <p>“<i>Se fortalecerán los programas de prevención y protección de poblaciones vulnerables, con especial énfasis en los líderes y líderes sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, y personas en proceso de reincorporación y sus</i></p>	<p><i>familias. Se formularán planes interinstitucionales focalizados en los territorios, se garantizará la capacidad de respuesta del cuerpo élite de la policía y se fortalecerá la Unidad Especial de Investigación de la Fiscalía General de la Nación. Dichas estrategias requerirán el impulso y reactivación del Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP) y la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad, creados en el Acuerdo de Paz.</i>”</p> <p>Ahora bien, en el numeral segundo titulado “Construcción del tejido social diverso, con garantía de derechos y sin discriminación” del subcapítulo denominado “Colombia igualitaria, diversa y libre de discriminación”, del capítulo “Actores diferenciales para el cambio”, ubicado en la página 221 de las bases del PND, establece que:</p> <p>“<i>Se reforzarán lineamientos de atención inclusiva en los Comisarías de Familia, Defensorías de Familia y la Policía Nacional. También se creará una instancia especial, en el marco del sistema de derecho humanos y protección, para el seguimiento a los casos y medidas de protección a líderes y líderes, así como a defensoras y defensores de derechos humanos que hacen parte de la población LGBTQ+.</i> Se promoverán los ajustes necesarios para la garantía de derechos en centros penitenciarios y carcelarios para la población LGBTQ+, así como centros de reacción inmediata y detención transitoria.”</p> <p>Por otro lado, dentro de las Metas trazadoras del PMI4, del literal B “Punto 2. Participación política: Apertura democrática para construir la paz”, del capítulo denominado “1. Titulado “Plan Cuatrienal de Implementación del Acuerdo de Paz con las FARC – EP”, ubicado en la página 282 de las bases del PND, se encuentra un indicador dedicado a la disminución significativa del asesinato de líderes sociales en el marco del SISEP.</p> <p>Finalmente, en la página 285 de las bases del PND, el numeral tercero denominado “Implementación del Punto 3 según Transformaciones del PND”, existe un pilar titulado “Garantías de Seguridad y lucha contra organizaciones y conductas criminales”, la cual hace referencia a la transformación de Seguridad humana y justicia social y trata sobre el fortalecimiento de la prevención y protección para la población en situación de vulnerabilidad, con especial énfasis en los líderes y líderes sociales, defensores de derechos humanos y personas en proceso de reincorporación y sus familiar; mediante planes interinstitucionales focalizados en los territorios.</p> <p>En este aspecto, en el Plan Plurianual de Inversiones del PND – Colombia Potencia Mundial de la Vida se evidencia que la transformación de Seguridad Humana y Justicia Social tiene</p>

una asignación de a \$744,2 billones, fuente de donde se utilizarán los recursos para la implementación del presente proyecto de ley.

VI. CONFLICTOS DE INTERÉS

El presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido del presente Proyecto de Ley, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés.

Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite de este.

VII. CONCLUSIÓN Y PRESENTACIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, ponemos en consideración del Honorable Congreso de la República el presente Proyecto de Ley, que responde a la necesidad de garantizar desde el nivel intermedio de gobierno la protección oportuna y efectiva de los derechos a la vida, libertad y seguridad de los líderes sociales, defensores de derechos humanos, y personas objeto de protección, a través de una Búsqueda Activa de casos y la adopción de una Ruta de Atención.

Cordialmente,


MIGUEL URIBE TURBAY
Senador de la República

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL**

El día 10 de Septiembre del año 2024
 Ha sido presentado en este despacho el
 Proyecto de Ley 301 Acto Legislativo
 No. 301 Con su correspondiente
 Exposición de Motivos, suscrito Por: Ms Miguel
Uribe Turbay
 SECRETARIO GENERAL

CONTENIDO

Gaceta número 1514 - Lunes, 23 de septiembre de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 299 de 2024 Cámara, por medio del cual se establecen medidas para la racionalización de trámites, la innovación en servicios financieros el fortalecimiento de la infraestructura y la seguridad, y la promoción de la internacionalización de la economía colombiana.....	1
---	---

Proyecto de Ley número 301 de 2024 Cámara, por medio de la cual se crea una Estrategia Integral y Oportuna de Atención para garantizar la protección efectiva del derecho a la seguridad e integridad personal de líderes sociales, defensores de derechos humanos y personas objeto de protección.	11
--	----